



# **Defensoría del Pueblo de Ecuador**

Dirección Nacional del Mecanismo de  
Prevención de la Tortura Tratos Crueles y Degradantes

**Informe 2017**

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y  
Degradantes**

2018

Quito, Ecuador

Gina Morela Benavides Llerena  
**Defensora del Pueblo de Ecuador encargada**

Francisco Xavier Hurtado Caicedo  
**Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza**

Harold Andrés Burbano Villareal  
**Director General Tutelar**

Gabriela Isabel Hidalgo Vélez  
**Directora Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles,  
Inhumanos o Degradantes**

### **Elaboración**

Susana del Carmen Caicedo Valladares  
Tatiana Carolina Rosero Moscoso  
Daniela Estefanía Oña Villagómez  
Pablo Gabriel Rodríguez Flores  
Juan Carlos Ocles Arce  
Lewis Ricardo Cortez Recalde

### **Revisión editorial**

Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia  
Ruth Angélica Llumipanta Viscaíno  
María Dolores Vasco Aguas  
Carla Gordón Morales

### **Diagramación**

Dirección Nacional de Comunicación Social  
Avenida de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra  
Quito, Ecuador.  
Telf.: +593 2 330 1112  
[www.dpe.gob.ec](http://www.dpe.gob.ec)

## Índice

Siglas .....	9
1. Información general del trabajo que realiza el mecanismo nacional de prevención de la tortura, tratos crueles y degradantes.....	10
1.1 Introducción .....	10
1.1.1 Alcance .....	12
1.1.2 Recolección de la información .....	13
1.1.3 Facilidades para el levantamiento de la información .....	13
1.2 Gestión 2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes .....	15
1.2.1 Presupuesto asignado al MNPT durante el 2017 .....	18
1.2.2 Alcance de las recomendaciones emitidas por el MNPT dentro de la prevención de la tortura y otros malos tratos.....	19
2. Condiciones de infraestructura .....	21
2.1 Centros de rehabilitación social regionales .....	21
2.1.1 Pabellones /celdas .....	21
2.1.2 Espacios de separación u observación .....	22
2.1.3 Espacios comunes .....	22
2.2 Centros de rehabilitación social provinciales .....	22
2.2.1 Pabellones/celdas .....	22
2.3 Centros de privación provisional de libertad .....	24
2.4 Otros lugares de competencia del MNPT.....	25
2.5 Consideraciones .....	25
2.6 Conclusiones .....	27
2.7 Recomendaciones .....	28
3. Condiciones materiales .....	30
3.1 Centros de rehabilitación social regional .....	30
3.2 Centros de rehabilitación social provinciales .....	31
3.3 Centros de privación provisional de la libertad.....	34

3.4	Otros lugares de competencia del MNPT.....	34
3.5	Consideraciones .....	35
3.6	Conclusiones .....	37
3.7	Recomendaciones .....	38
4.	Régimen de actividades .....	40
4.1	Centros de rehabilitación social regionales .....	40
4.1.1	Eje laboral.....	40
4.1.2	Eje educativo .....	40
4.1.3	Eje cultural .....	42
4.1.4	Eje deportivo .....	42
4.2	Centros de rehabilitación social provinciales .....	42
4.2.1	Eje laboral.....	42
4.2.2	Eje educativo .....	43
4.2.3	Eje cultural .....	43
4.2.4	Eje deportivo .....	44
4.2.5	Centros de Privación Preventiva de Libertad .....	44
4.3	Otros lugares de competencia del MNPT.....	45
4.4	Consideraciones .....	45
4.5	Conclusiones .....	46
4.6	Recomendaciones .....	47
5.	Vinculación familiar y social .....	49
5.1	Centros de rehabilitación social regionales .....	49
5.1.1	Acceso y condiciones para recibir visitas .....	49
5.1.2	Contacto con el mundo exterior .....	50
5.1.3	Acceso a la atención de trabajo social .....	50
5.2	Centros de rehabilitación social provinciales .....	50
5.2.1	Acceso y condiciones para recibir visitas .....	50
5.2.2	Contacto con el mundo exterior .....	51

5.3	Acceso a la atención de trabajo social .....	52
5.4	Centros Provisionales de Privación de Libertad .....	52
5.5	Otros lugares de competencia del MNPT.....	53
5.6	Consideraciones .....	53
5.7	Conclusiones .....	55
5.8	Recomendaciones .....	56
6.	Acceso a la salud .....	58
6.1	Centros de rehabilitación social regionales .....	58
6.2	Centros de rehabilitación social provinciales .....	59
6.3	Centros de privación provisional de libertad .....	60
6.4	Otros lugares de competencia del MNPT.....	61
6.5	Consideraciones .....	61
6.6	Conclusiones .....	63
6.7	Recomendaciones .....	63
7.	Medidas de protección .....	65
7.1	Centros de rehabilitación social regionales .....	65
7.1.1	Condiciones de detención .....	65
7.1.2	Información a las personas privadas de libertad .....	65
7.1.3	Separación.....	65
7.1.4	Procedimientos disciplinarios y sanciones .....	66
7.1.5	Procedimientos de quejas.....	66
7.1.6	Asistencia legal.....	66
7.1.7	Observación de expedientes .....	66
7.1.8	Beneficios penitenciarios .....	67
7.2	Centros de rehabilitación social provinciales .....	67
7.2.1	Condiciones de detención .....	67
7.2.2	Información a las personas privadas de libertad .....	67
7.2.3	Separación.....	68

7.2.4	Procedimientos disciplinarios y sanciones .....	68
7.2.5	Procedimientos de quejas .....	68
7.2.6	Asistencia legal .....	69
7.2.7	Observación de expedientes .....	69
7.2.8	Beneficios penitenciarios .....	69
7.3	Centros de privación provisional de libertad .....	70
7.3.1	Condiciones de detención .....	70
7.3.2	Información a las personas privadas de libertad .....	70
7.3.3	Separación.....	70
7.3.4	Procedimientos disciplinarios y sanciones .....	70
7.3.5	Procedimientos de quejas.....	70
7.3.6	Asistencia legal.....	70
7.4	Revisión de expedientes .....	71
7.5	Otros lugares de competencia del MNPT.....	71
7.5.1	Condiciones de Ingreso .....	71
7.5.2	Separación.....	71
7.5.3	Información a las personas privadas de libertad .....	72
7.5.4	Procedimientos disciplinarios y sanciones .....	72
7.5.5	Procedimientos de quejas.....	72
7.5.6	Expedientes .....	73
7.5.7	Asistencia legal.....	73
7.6	Consideraciones .....	74
7.7	Conclusiones .....	76
7.7.1	Recomendaciones .....	78
8.	Trato.....	81
8.1	Centros de rehabilitación social regionales .....	81
8.1.1	Alegaciones de tortura y malos tratos .....	81
8.1.2	Sobrepoblación y hacinamiento.....	81

8.1.3	Aislamiento .....	82
8.2	Centros de rehabilitación social provinciales .....	82
8.2.1	Alegaciones de tortura y malos tratos .....	82
8.2.2	Hacinamiento y sobrepoblación.....	83
8.2.3	Aislamiento .....	84
8.3	Centros de privación provisional de libertad .....	85
8.3.1	Alegaciones de tortura y otros malos tratos .....	85
8.3.2	Hacinamiento y sobrepoblación.....	85
8.3.3	Aislamiento .....	85
8.4	Otros lugares de competencia del MNPT.....	86
8.4.1	Alegaciones de tortura y otros malos tratos .....	86
8.4.2	Hacinamiento y sobrepoblación.....	86
8.5	Consideraciones .....	86
8.6	Conclusiones .....	88
8.7	Recomendaciones .....	90
8.8	Observaciones generales .....	92
9.	Bibliografía .....	95

## Tablas

Tabla 1. Lugares de privación de libertad visitados por el MNPT durante el 2017 .....	15
Tabla 2. Tipo de Centros de privación de libertad visitados por el MNPT durante el 2017.....	17
Tabla 3. Presupuesto asignado al MNPT durante el 2017 .....	18
Tabla 4. Número PLL inscritas nivel educativo en CRSR .....	40
Tabla 5. Ocupación de los centros de rehabilitación social regionales.....	81
Tabla 6. Tasa de ocupación de los CRS antiguos visitados por el MNPT 2017.....	83
Tabla 7. Ocupación de los Centros de Privación Provisional de Libertad .....	85
Tabla 8. Ocupación de los otros LPL competencia del MNPT .....	86



## Siglas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal
CPL:	Centro de Privación de la Libertad
CPPL:	Centro de Privación Provisional de Libertad
CRE:	Constitución de la República del Ecuador
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
CRSR:	Centro de Rehabilitación Social Regional
DPE:	Defensoría del Pueblo de Ecuador
LPL:	Lugar de privación de libertad
MGP:	Manual de Gestión Penitenciaria
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MIDUVI:	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PFCCT:	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura
PPL:	Persona privada de libertad
RNSRS:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
SPT:	Subcomité de Prevención de la Tortura
UTA:	Unidad de Aseguramiento Transitorio
UTPL:	Universidad Técnica Particular de Loja
VIH:	Virus de Inmunodeficiencia Adquirida

# **1. Información general del trabajo que realiza el mecanismo nacional de prevención de la tortura, tratos crueles y degradantes**

*Se dice que no se conoce un país realmente hasta que se está en sus cárceles. No se debe juzgar a una nación por cómo trata a sus ciudadanos más destacados, sino a los más desfavorecidos.*

*Nelson Mandela*

## **1.1 Introducción**

La libertad sin duda es uno de los atributos más apreciables para la persona, si bien pueden existir hechos que dan lugar a su limitación, este aspecto no justifica que se establezcan condiciones que vulneren la dignidad humana. Para el efecto se han establecido estrategias a nivel nacional e internacional dirigidas a consolidar la eliminación de la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, reconociendo de forma absoluta que este tipo de actos constituyen graves violaciones a los derechos humanos, ya que no solo afectan el entorno individual de la persona que ha sido víctima de estas prácticas, sino que conlleva efectos sociales relacionados a lograr el control de una sociedad con base en la violencia.

Al respecto, la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (2014, p. 2) en la Opinión Técnica Consultiva ex officio N.º 002/2014 ha señalado que la tortura y tratos o penas crueles profundizan la violación sistemática y estructural de los derechos humanos de las PPL, estableciendo que:

este tipo de actos no se circunscribe a las prácticas de violencia física o psíquica, sino que incluye también las condiciones de detención que no respetan la dignidad humana, lo que ocurre en casos de hacinamiento, malas condiciones de reclusión, sanciones disciplinarias abusivas, falta de atención médica, ausencia de alimentación adecuada y agua potable, carencia de recursos para atender las necesidades básicas de las personas detenidas, entre otros.

Con la finalidad de establecer un marco normativo que apoye la lucha contra las prácticas antes mencionadas, en el ámbito internacional se adoptó en el 2002 el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, que fue ratificado por el Ecuador en el año 2009. En dicho instrumento se establecen obligaciones a los Estados dirigidas a fortalecer la protección de las PPL y el

respeto de sus derechos, así también, se establece que corresponde a los Estados garantizar la existencia de mecanismos nacionales independientes.

En el ámbito nacional, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce entre los derechos de libertad “La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes” (artículo 66), es así que por mandato constitucional se otorgó como una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo el prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas (CRE, 2008, art. 215, núm. 4).

En el presente informe se recoge la labor desarrollada durante el 2017 por la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, respecto de las visitas realizadas a los lugares de privación de libertad que han tenido como objetivo la eliminación de prácticas que afectan a la dignidad y el ejercicio de los derechos de las PPL, considerando que la prohibición de la tortura es uno de los pilares del derecho internacional de los derechos humanos que ha sido adoptado dentro del marco normativo de los Estados.

Es importante resaltar que las visitas a centros de privación de libertad<sup>1</sup> de cada Estado parte tienen su base en el mandato establecido artículo 4 numeral 1 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (2010), el cual determina que las visitas se harán a “cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse PPL, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito” (art. 4, núm. 1). Por lo tanto, las visitas a los centros no solo se circunscriben a lugares para personas que tienen en curso una investigación penal o han sido sentenciadas, ya que el riesgo de tortura y otros tratos crueles puede presentarse en toda institución cerrada como casas de acogimiento para grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad, hospitales psiquiátricos, centros de atención de adicciones, centros de detención para menores de edad, centros de detención para inmigrantes y en las zonas de tránsito de puertos y aeropuertos (UNODC-ROPAN, 2014, p. 3).

Bajo este precepto, las actividades desarrolladas por el equipo multidisciplinario, con

---

<sup>1</sup> Privación de libertad: Según el PFCCT, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente (2006, art. 4 num. 2)

experiencia en distintas áreas, ha permitido realizar treinta visitas a los lugares de privación de libertad durante el 2017. En estas se constató, de manera general, que las condiciones de las edificaciones y espacios existentes eran buenas, sin embargo, no abastecen las necesidades con relación al número de personas internas por cada centro, motivo por el cual se han identificado varios problemas. Esto ha llevado a realizar recomendaciones a distintas instituciones del Estado, llamadas a garantizar el real ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad.

Cabe señalar que no se desconocen los avances implementados por el Estado ecuatoriano en torno al mejoramiento de los centros de privación de libertad, y son los ministerios rectores quienes deben incorporar correctivos a fin de cumplir cabalmente con este mandato. Por ello, la prevención pretende evitar que una persona sea víctima de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, de ahí que las estrategias de monitoreo previo, la publicación de los informes y el acatamiento de las recomendaciones dadas a las instituciones, permiten promover el respeto de la dignidad humana que constituye un objetivo elemental en la construcción de sociedades justas.

Para una mayor comprensión del trabajo realizado por el MNPT, este informe estará dividido en seis partes donde se tratarán las condiciones de la infraestructura, condiciones materiales, régimen de actividades, vinculación familiar y social, acceso a la salud, medidas de protección y trato. En cada parte se dividirá la información obtenida por centros de rehabilitación social regionales, antiguos o convencionales, de privación provisional de libertad, y, otros lugares de competencia del Mecanismo distintos a los penitenciarios.

Ante lo expuesto, esperamos que este informe constituya una herramienta de conocimiento sobre las condiciones de funcionamiento de los centros de privación de libertad, así también permita promover la discusión e interés de la sociedad como: la eliminación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; y finalmente, fortalezca el trabajo de las entidades llamadas a garantizar los derechos de las PPL.

### **1.1.1 Alcance**

El presente informe está dirigido a las instituciones públicas y privadas responsables de los lugares de privación de libertad, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, familiares de las personas privadas de libertad (PPL), y a la ciudadanía en general.

### **1.1.2 Recolección de la información**

La metodología utilizada para obtener información consistió en:

- a) La observación de las distintas áreas que componen a los centros de privación de libertad;
- b) Entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad (colectivas e individuales), autoridades, personal que labora en los lugares de privación de libertad, familiares, entre otros.

Los instrumentos para el levantamiento de información fueron las fichas técnicas de recolección de datos adecuadas según las condiciones de los centros y recomendaciones realizadas anteriormente por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT).

### **1.1.3 Facilidades para el levantamiento de la información**

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (PFCCT), así como las recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT), el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016, art. 58) señala que el MNPT realizará las visitas. Dichos instrumentos que reiteran la responsabilidad de los Estados partes a entregar a los Mecanismos el acceso a todos los lugares de privación de libertad, sus instalaciones y servicios, a la información referente al trato y condiciones de las personas privadas de libertad, entre otros, con la finalidad de vigilar las condiciones de los centros de rehabilitación social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y de realizar las recomendaciones respectivas a las autoridades competentes.

En el 2017, la mayoría de centros de privación de libertad brindaron las facilidades necesarias para que el MNPT realice su trabajo, sin embargo, existieron algunos inconvenientes para ingresar en algunos centros tal como se determina a continuación:

- En febrero de 2017, el MNPT visitó el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Sucumbíos. Se permitió levantar información del área administrativa, pero se restringió el ingreso del equipo a pabellones y a conversar con las PPL, porque el director dispuso, vía telefónica, que el equipo del MNPT solo podría ingresar si él se encontraba en el centro, pero el día de la visita se encontraba en otras diligencias.

- En junio de 2017, en la visita realizada al CRS de Ibarra, también se permitió solo el levantamiento de información administrativa, sin embargo, consultaron a la sede del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) en Quito sobre el ingreso del MNPT y les indicaron que no había la autorización, por lo que no se pudo continuar con la visita.

En los casos antes mencionados, es importante que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos dicte directrices claras a quienes dirigen los distintos centros, acerca del papel que desarrolla el MNPT y, sobre todo, permitir su ingreso a todos los lugares dentro de los centros, así como a tener acceso a toda la información referente al trato y condiciones en las cuales las PPL se encuentran, según los requerimientos que solicite el MNPT antes, durante y después a sus visitas, considerando que este mandato se encuentra consagrado en la normativa nacional e internacional<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> El mandato del MNPT se encuentra reconocido en los artículos 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 215 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8 literal i) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el artículo 58 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

## 1.2 Gestión 2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes

Durante el 2017 el Mecanismo de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo continuó con las actividades para prevenir la tortura, de esta forma se realizaron treinta visitas que tuvieron carácter preventivo, cuya finalidad fue conocer el trato que se da a las personas dentro de los distintos lugares de privación de libertad, conforme el siguiente detalle:

Tabla 1  
*Lugares de privación de libertad visitados por el MNPT durante el 2017*

N.º	Lugares de privación de libertad visitados por el MNPT durante el 2017	Mes
1	Escuela de Formación de Policía de Baños	enero
2	Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos	febrero
3	Centro de Rehabilitación Social de Cañar	marzo
4	Centro de Rehabilitación Social de Azogues	marzo
5	Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi	marzo
6	Centro de Rehabilitación Social de Quevedo	abril
7	Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo	abril
8	Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Latacunga	mayo
9	Centro de Rehabilitación Social de Tulcán	junio
10	Centro de Rehabilitación Social de Ibarra	junio
11	Centro de Detención Provisional de Tulcán	junio
12	Centro de Rehabilitación Social de Macas	julio
13	Zona de Aseguramiento Temporal de Personas No Admitidas del Aeropuerto Mariscal Sucre	julio
14	Centro de Rehabilitación Social Regional Zonal N.º 8 de Guayaquil	agosto
15	Centro de Rehabilitación Social de Varones N.º 1 de Guayaquil	agosto
16	Centro de Privación Provisional de Libertad de Guayaquil	agosto
17	Unidad de Aseguramiento Transitorio de Guayaquil	agosto
18	Zona de Aseguramiento Temporal de Personas No Admitidas del Aeropuerto José Joaquín del Olmedo	agosto
19	Unidad de Aseguramiento Transitorio de Tránsito de Quito	septiembre
20	Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo	octubre
21	Centro de Rehabilitación Social de Bahía de Caráquez	octubre
22	Centro de Rehabilitación Social de Jipijapa	octubre
23	Centro de Rehabilitación Social El Rodeo de Portoviejo	octubre
24	Unidad de Aseguramiento Transitorio de Manta	octubre

N.º	Lugares de privación de libertad visitados por el MNPT durante el 2017	Mes
25	Centro de Rehabilitación Social de Varones Esmeraldas	noviembre
26	Centro de Rehabilitación Social Femenino Esmeraldas	noviembre
27	Unidad de Aseguramiento Transitorio de Esmeraldas	noviembre
28	Centro de Privación Provisional de Libertad de Quito	noviembre
29	Policía Judicial	noviembre
30	Fundación REMAR - Casa de Acogida de Quito	noviembre

*Nota:* Tomado de los informes realizados por el MNPT durante el 2017, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018, Quito: DPE.

Del total de visitas, quince fueron realizadas a centros de rehabilitación social femeninos y masculinos de los cuales nueve están ubicados en la región Costa (Quevedo, Babahoyo, Guayaquil, Santo Domingo, Bahía de Caráquez, Jipijapa, Portoviejo y Esmeraldas), cuatro en la región sierra (Tulcán, Ibarra, Cañar y Azogues), dos en la región amazónica (Sucumbíos y Macas); además de tres visitas a los centros de rehabilitación social regionales (Guayaquil, Turi y Latacunga).

Entre otros lugares visitados, relacionados a privación de libertad ordenada por autoridad judicial por delitos o infracciones, se encuentran: centros de privación provisional de Quito, Guayaquil y Tulcán, la Unidad de Aseguramiento Transitorio de Tránsito de Quito y Guayaquil, unidades de aseguramiento transitorio de Guayaquil, Manta y Esmeraldas, y la Casa de Acogida de Fundación REMAR. Finalmente fue posible visitar la Zona de Aseguramiento Temporal de Personas No Admitidas del Aeropuerto José Joaquín del Olmedo en Guayaquil y del Aeropuerto Internacional de Quito Mariscal Sucre. Las condiciones de privación de libertad que se presentan en estos centros son preocupantes, a pesar de las recomendaciones realizadas persistentemente y que serán detalladas más adelante.

En enero de 2017 se visitó la Escuela de Formación de Policía de Baños, siendo preocupante que de las entrevistas realizadas a los aspirantes denunciaron haber recibido tratos degradantes, a causa de humillaciones, insultos, vejaciones, por ejemplo: obligar a los aspirantes a desnudarse, tocar sus partes íntimas, insultos por su origen étnico, entre otros. Este caso fue puesto en conocimiento de las autoridades de la Policía Nacional a fin de que inicien la investigación correspondiente, sobre el caso se conoció que las autoridades emitieron una Resolución y remitieron el caso a la Fiscalía.



Tabla 2  
*Tipo de Centros de privación de libertad visitados por el MNPT durante el 2017*

<b>Tipo de centros de privación de libertad visitados por el MNPT durante el 2017</b>	<b>Número</b>
Centros de rehabilitación social (incluyen mixtos y femeninos)	15
Centros de rehabilitación social regionales	3
Centro de Privación Provisional de Libertad	3
Escuela de Formación de Policías	1
Zona de aseguramiento temporal para personas no admitidas en aeropuertos	2
Unidad de aseguramiento transitorio	3
Centro de Detención de Infractores de Tránsito	1
Unidad de Policía Judicial	1
Casa de Acogida	1
<b>Total</b>	<b>30</b>

*Nota:* Tomado de los informes realizados por el MNPT durante el 2017, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018, Quito: DPE.

El MNPT, durante el 2017, trabajó en una investigación sobre prisión preventiva en la que, según información proporcionada por el Ministerio del Interior, de los 52 CPL, reportados por este Ministerio como centros operativos a septiembre de 2017, 28 (53,85 %) han superado su capacidad de alojamiento y 25 (48,1 %) se hallan con una sobrepoblación crítica, es decir, que han superado su capacidad en más de 120 %, lo que se ajusta con las definiciones de hacinamiento y sobrepoblación emitidas por el Comité Europeo para problemas criminales. Así, los centros de rehabilitación social antiguos presentan mayores problemas; la situación más preocupante de hacinamiento fue identificada en los CRS de Machala, Jipijapa, Ibarra, Quevedo, entre otros.

Los esfuerzos del MNPT se centraron en generar instrumentos o herramientas que faciliten identificar situaciones que atenten contra los derechos de las PPL, y generar recomendaciones que ayuden a los entes rectores a mejorar y fortalecer la política pública enmarcada en la protección de las personas privadas de libertad. De esta manera, se elaboraron los siguientes documentos:

- Indicadores aplicables a Centros de Privación de Libertad y Centro de Adolescentes Infractores.
- Informe temático: una mirada de la prisión preventiva desde la prevención de la tortura y otros malos tratos en el Ecuador.
- Guía metodológica para procesos de difusión, sensibilización y capacitación sobre la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes

Además se pueden consultar las publicaciones de las visitas a los centros (<http://www.dpe.gob.ec/mecanismo-nacional-prevencion-la-tortura/>) y el Informe Anual 2016 del Mecanismo del MNPT (<http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1774>) en el cual se recogen los principales hallazgos y recomendaciones realizadas a distintas autoridades en relación con los lugares de privación de libertad visitados y sobre la condición de los centros de privación de libertad.

En cuanto a las acciones de incidencia, el MNPT ha procurado promover acercamientos con los distintos ministerios que tienen competencias de control sobre los lugares de privación de libertad. Es importante señalar que, para el 2018, el MNPT ha establecido como una prioridad de trabajo el acercamiento con organizaciones de la sociedad civil y de familiares de personas privadas de libertad.

### 1.2.1 Presupuesto asignado al MNPT durante el 2017

Durante el 2017 se asignó al MNPT un presupuesto de USD 210.737,68 que fue distribuido en el pago de remuneraciones al equipo interdisciplinario y otro rubro fue destinado a las visitas a lugares de privación de libertad, detalle que se encuentra en la siguiente tabla:

Tabla 3.  
*Presupuesto asignado al MNPT durante el 2017*

<b>Detalle presupuestario</b>	<b>Total</b>
Pasajes al interior	4 163,78
Viáticos y subsistencias en el interior	5 611,70
Remuneraciones	200 962,20
<b>TOTAL</b>	<b>210 737,68</b>

*Nota:* Defensoría del Pueblo de Ecuador, Dirección Nacional Financiera, Sistema Financiero eSIGEF, 2017

## **1.2.2 Alcance de las recomendaciones emitidas por el MNPT dentro de la prevención de la tortura y otros malos tratos**

Las recomendaciones relacionadas a las condiciones de las PPL en los centros visitados por el MNPT tienen sustento en la existencia de normativa nacional, instrumentos internacionales e incluso jurisprudencia nacional e internacional, de esta forma, las observaciones identificadas en los lugares de privación de libertad son sometidas a un análisis objetivo en relación con el cumplimiento del cuerpo normativo vigente.

Las entidades públicas y privadas están llamadas a establecer los correctivos necesarios, dirigidos a garantizar que las condiciones de los lugares de privación de libertad promuevan un trato digno y el ejercicio de los derechos de las PPL. Cabe señalar que la jurisprudencia internacional ha sido reiterante sobre las obligaciones del Estado en relación con la protección de las personas que se encuentran bajo su custodia, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humano ha manifestado lo siguiente:

67. Este Tribunal ha incorporado en su jurisprudencia los principales estándares sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad. En particular, como ha sido establecido por esta Corte:

- a) el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios;
- b) la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición;
- c) todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia;
- d) la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente;
- e) la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;
- f) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;
- g) las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias;
- h) todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene;
- i) los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad;
- j) los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano, y

k) las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas (Corte IDH, 2002, párr. 67).

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia emitida el 10 de enero del 2018 dentro del caso N.º 0513-16-EP determina que el Estado se convierte en garante de los derechos de las personas privadas de libertad por cuanto se encuentran bajo su custodia, y señala “el estado de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad se configura por la imposibilidad de proveerse a sí mismas de ciertas condiciones de vida por su situación de limitación a su libertad física o ambulatoria” (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, p. 91).

Con estos antecedentes, las recomendaciones emitidas por el MNPT, desde el carácter preventivo, constituyen alertas sobre situaciones que afectan el ejercicio de los derechos de las PPL. De esta forma esperamos que la información recopilada en este informe pueda servir como una herramienta al Estado ecuatoriano a fin de identificar los aspectos que deben ser fortalecidos para cumplir con su rol de garante de derechos y, finalmente, que este pueda ser sometido a la discusión pública, a fin de transparentar el estado de los lugares de privación de libertad, pero especialmente eliminar prácticas que den lugar a tortura u otros malos tratos.

## 2. Condiciones de infraestructura

Las condiciones físicas de los establecimientos en los que se mantienen a las personas privadas de libertad influyen de manera transversal en todos los ejes de tratamiento que propenden a su rehabilitación y reinserción social. Estas condiciones no solo incluyen a las edificaciones y su mantenimiento, sino también aspectos como mobiliario disponible, adecuada distribución de los espacios, limpieza, iluminación y ventilación suficiente, etc. Todo ello vinculado obviamente al número de personas internas en cada centro, en relación con la capacidad de alojamiento, además de las actividades que se desarrollan y parámetros fundamentales como la seguridad interna y externa.

En las visitas efectuadas por el equipo del MNPT, si bien se pudo constatar que de manera general las condiciones de las edificaciones y espacios existentes eran buenas en las regionales, los centros a nivel provincial requieren mantenimiento. Por ejemplo, las instalaciones, de todos los centros, no abastecen al número de personas internas, en aspectos como: número de camas, inodoros y duchas, espacios comunes para realizar actividades educativas y talleres, atención de profesionales en distintas áreas, entre otros.

### 2.1 Centros de rehabilitación social regionales

#### 2.1.1 Pabellones /celdas

En el 2017 el MNPT visitó los tres CRS regionales existentes en el país de Sierra Centro Sur (Turi), Sierra Centro Norte (Cotopaxi) y Zonal N. ° 8 (Guayaquil). En el primero, el MNPT ingresó a un pabellón de mediana seguridad y al pabellón femenino, donde se encontró principalmente estancamiento de agua que se filtra, por efectos de la lluvia o por la limpieza, a los patios y corredores e incluso a las celdas, mojando los colchones y demás enseres que se ubican en el piso. En relación con esto último, por el nivel de sobrepoblación del pabellón femenino, en varias celdas las internas pernoctan en colchones en el suelo, debajo de las camas de sus compañeras. Algunas de las mujeres son adultas mayores.

En el CRS regional de Cotopaxi el MNPT ingresó a pabellones de máxima y mínima seguridad, y al pabellón de mujeres. En los centros se identificó inconvenientes como la falta de áreas de lavado de ropa y la obstrucción de una tubería que inunda el patio del pabellón de mínima seguridad femenino; asimismo, varias personas internas duermen en retazos de

esponjas en el piso debido a la falta de camas.

### **2.1.2 Espacios de separación u observación**

En lo que respecta al CRS Regional Zonal N.º 8 Guayas, el equipo del MNPT visitó algunos pabellones de cada uno de los regímenes de seguridad y se verificó un buen estado de las instalaciones en general, sin embargo, varias celdas no contaban con lámparas de luz eléctrica, también se constató acumulación de agua en las áreas de lavandería de varios pabellones, lo que deviene en malos olores. Por otra parte, varias PPL no contaban con su respectivo colchón, por lo que pernoctaban en esponjas o cartones.

### **2.1.3 Espacios comunes**

Los espacios comunes y áreas administrativas de todos los centros presentaban buenas condiciones de mantenimiento y limpieza.

Al ingreso del CRS Regional de Cotopaxi se construyó un área recreativa infantil con bancas para las y los familiares de las PPL, así también, se implementó una cafetería para el personal que trabaja en el establecimiento y una sala de exposiciones permanente para la venta de los productos elaborados por las PPL. Los ingresos de la cafetería sirven para la autogestión del centro.

## **2.2 Centros de rehabilitación social provinciales**

### **2.2.1 Pabellones/celdas**

De los CRS provinciales visitados, se accedió completamente a las instalaciones de los ubicados en Babahoyo y Cañar que funcionan en casas-habitación adaptadas como lugares de privación de libertad; en los demás casos, como Santo Domingo, Tulcán y Macas, si bien sus instalaciones son relativamente antiguas, se han habilitado edificaciones que prestan mayores condiciones para ser utilizadas como CPL.

De las observaciones realizadas por el equipo del MNPT se establece que ninguno de los CRS provinciales visitados durante el 2017 posee la infraestructura necesaria para implementar de manera integral lo estipulado sobre rehabilitación social, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014), Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS) (2016) y los protocolos correspondientes; principalmente en lo que respecta a la separación de las personas internas entre procesadas y sentenciadas o por niveles de

seguridad.

Asimismo, en lo referente a personas de atención prioritaria, ninguno de los CRS cuenta con las adecuaciones necesarias para personas con discapacidad o movilidad limitada, lo que se hace en la mayoría de los casos es procurar ubicarlos en las celdas o áreas de mayor accesibilidad, por ejemplo, en pisos bajos, tal es el caso de los CRS de Tulcán, Macas y la sección de mujeres de Quevedo.

La falta de camas, colchones y ropa de cama dentro de las celdas, es resultado de la sobrepoblación en los centros. Esto varía dentro del mismo centro, entre pabellones o celdas. Por ejemplo, en Quevedo, en las celdas ubicadas alrededor del patio central, en la sección masculina, son muy pocas las PPL que disponen de una cama, a diferencia de la sección de mujeres, en la que prácticamente toda la población dispone de una. Esto es similar entre el pabellón antiguo de la sección masculina del CRS de Tulcán, y el pabellón nuevo, a tal punto que en el primero hay personas que deben dormir sentadas.

La sobrepoblación y el hacinamiento inciden en la escasa ventilación e iluminación natural de las celdas. Además, en los CRS de Varones Guayaquil N.º 1, Bahía de Caráquez y Jipijapa se observó que carecen de energía eléctrica o las conexiones no se ajustan a las normas técnicas, lo que representa un riesgo potencial pues se podría generar un incendio como sucedió en los CRS de Varones Guayaquil N.º 1, Bahía de Caráquez y Jipijapa.

Los espacios comunes también presentan mayores dificultades en los CRS provinciales, así los espacios destinados para actividades de talleres son muy reducidos y generalmente tienen que ser compartidos con actividades educativas, religiosas o de otra índole, es decir, las áreas son de uso múltiple, así sucede en centros de Babahoyo o Tulcán. Cabe mencionar que varios de los talleres o terapias ocupacionales son efectuados, a falta de un área específica, en los patios o galpones improvisados, hecho que ocurre en el CRS de Quevedo.

Las instalaciones sanitarias en general se hallan deterioradas o sin mantenimiento, esto sumado a que en varios casos las instalaciones son usadas para que las PPL pernocten, por la falta de espacio en las celdas. Esto fue constatado en los centros de varones de Esmeraldas, Tulcán y el de Bahía de Caráquez.

Por otra parte, se verificó que en centros como los de Tulcán y Cañar, con autogestión,

se había logrado adecuar ciertos espacios para la mejora de las condiciones de vida de las PPL, en el primer caso se implementó una nueva sección de baños para el pabellón antiguo de varones, y en Cañar se hallaba en construcción un área de lavado de ropa.

Cabe resaltar la visita que el MNPT efectuó al CRS El Rodeo, severamente afectado por el terremoto de abril de 2016, por lo que permaneció cerrado por más de un año. Se verificó que se han habilitado varios pabellones nuevos y que continúan los trabajos de readecuación de las antiguas instalaciones, trasladando paulatinamente al establecimiento grupos de PPL de distintos CRS cercanos. Al momento de la visita varias celdas se encontraban desocupadas y todos los internos disponían de su cama individual y colchón.

Genera especial preocupación la infraestructura de los CRS ubicados en la ciudad de Esmeraldas, tanto el de varones como el femenino, pues mantienen edificaciones gravemente dañadas por el terremoto del 2016, sin demoler o reparar. En el caso del centro femenino, se mantiene un pabellón de tres pisos desocupado, con apuntalamientos y sin el sello del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) en donde se señale la demolición o recuperación.

En los centros de Jipijapa y Santo Domingo, se presentan problemas de obstrucción de alcantarillado interno.

### **2.3 Centros de privación provisional de libertad**

El equipo del MNPT visitó tres centros de privación provisional de libertad (CPPL): Tulcán, Guayaquil y Quito. El CPPL ubicado en Tulcán continúa a cargo del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, y funciona básicamente como centro de detención de personas contraventoras de tránsito. Su infraestructura consta de seis celdas, algunas usadas como bodegas. En una celda amplia se aloja a las personas contraventoras, la mayoría cuenta con una cama, sin embargo, algunas pernoctan en colchones. No dispone de áreas comunes para realizar actividades de ningún tipo.

Así también, el MNPT visitó el CPPL de Guayaquil el cual ha sido remodelado recientemente. Su infraestructura es relativamente nueva y en general se encuentra en buen estado, sin embargo, se registra falta de energía eléctrica y suministro de agua potable en el pabellón asignado para las PPL sentenciadas trasladadas desde el CRS de Varones Guayaquil N.º 1. Asimismo, varios de estos internos no disponen de cama o colchón, sumado a ello el centro



no cuenta con espacios para efectuar actividades como talleres.

Finalmente, en el CPPL de Quito se verificó que las condiciones de infraestructura difieren de un pabellón a otro. Así, en el pabellón considerado “conflictivo”, el aseo, las instalaciones sanitarias y las conexiones eléctricas se hallan en general en mal estado, además de que varias PPL no disponen de cama o colchón, hecho ocasionado por el alto nivel de hacinamiento.

#### **2.4 Otros lugares de competencia del MNPT**

Respecto de otros lugares de privación de libertad visitados por el MNPT es necesario mencionar que en enero se visitó la Escuela de Formación de Policías ubicada en Baños. Esta, en general, no presentó problemas graves de infraestructura, sin embargo, las instalaciones de baños y duchas requieren intervención.

Por otra parte, tanto la Unidad de Aseguramiento Transitorio de Guayaquil como la Zona de Aseguramiento Transitorio ubicada en la Unidad Judicial de Tránsito de Quito, no cuentan con la suficiente ventilación e iluminación, ni tampoco con el mobiliario necesario, sillas, camas, colchones, etc., para que las PPL descansen mientras esperan sus audiencias o pernocten en el sitio, de ser el caso.

#### **2.5 Consideraciones**

La infraestructura incluye celdas, instalaciones sanitarias, accesibilidad para grupos de atención prioritaria, estado de los espacios comunes, espacios de separación y finalmente iluminación y ventilación. A continuación se destacan los principales estándares para las condiciones de infraestructura en los lugares de privación de libertad, en la normativa nacional e instrumentos internacionales.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015), contempla:

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación (Regla 13).

Particularmente, en lo que se refiere a las personas con discapacidad, el documento

antes mencionado señala que “Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión” (Regla 5).

En igual sentido, el Principio XIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), relativo al albergue de PPL, señala:

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

Nuestra legislación, en cuanto a las características de la infraestructura que deben tener los distintos CPL, señala en el COIP (2014) lo siguiente: “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente” (art. 678).

En concordancia el RSNRS (2016) estipula que “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad” (art. 14).

La jurisprudencia internacional ha sido reiterante respecto a la obligación de los Estados de garantizar condiciones que respeten los derechos fundamentales y una vida digna de las PPL, al ser los entes responsables de los establecimientos de detención<sup>3</sup>. Conviene recordar que el Estado ecuatoriano ha sido sujeto de varias sentencias por no garantizar

---

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, 102. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que respeten sus derechos fundamentales y una vida digna.

condiciones dignas de privación de libertad a las personas que se encuentran bajo su custodia, tal como se expresó en el caso Tibi y el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez <sup>4</sup> al señalar:

De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que respeten sus derechos fundamentales y una vida digna (Corte IDH, 2007, párr. 170).

## 2.6 Conclusiones

En Ecuador, la infraestructura de los lugares de privación de libertad (LPL) es insuficiente dada la creciente población penitenciaria, lo que acarrea graves inconvenientes al interior de los centros, que van desde la falta de camas, colchones y mobiliario en general, hasta la reducción de espacios destinados a talleres o actividades recreativas, a fin de albergar a un mayor número de PPL. Todo ello genera además un desgaste acelerado de las instalaciones, principalmente las sanitarias por la falta de mantenimiento y limpieza.

Si bien los inconvenientes descritos en el párrafo anterior, son menores al interior de los CRS regionales, el equipo del MNPT pudo evidenciar que algunos pabellones y áreas de lavanderías de estos centros presentaban problemas de filtración de agua, la cual se estancaba en patios y corredores, asimismo, se verificó el daño de varias instalaciones eléctricas.

En este periodo el MNPT ha visto con preocupación que las condiciones de infraestructura de los CRS provinciales han empeorado o continúan igual que en años anteriores, a más de la sobrepoblación, se suma un inadecuado mantenimiento de las instalaciones, sean estas eléctricas, sanitarias o de equipamiento. Por otra parte, continua la insuficiencia de espacios para que las PPL puedan realizar actividades laborales o recreativas, por lo que la mayoría de ellas las realizan en sus celdas

El estado de algunos pabellones de los CRS femenino y masculino de Esmeraldas es preocupante por el alto riesgo que representan para las PPL, personal que labora en el CRS y visitantes. A más de un año y medio de haberse suscitado el terremoto de abril de 2016, las estructuras afectadas continúan prácticamente igual, sin ser reparadas o demolidas.

El CPPL de Tulcán conserva la infraestructura de un centro de contraventores, sin que

---

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, Párrafo 170; Caso Tibi, supra nota 43.

haya sido transferido al MJDHC por parte del Ministerio del Interior, de conformidad al Decreto Ejecutivo N.º 1683.

En cuanto a otros LPL visitados durante el año 2017, se observó particularmente que en los centros o zonas de aseguramiento transitorio, no disponen de ningún tipo de mobiliario, camas, ropa de cama, etc., para que quienes se encuentran allí temporalmente, puedan descansar de manera apropiada, considerando inclusive que en muchas de las ocasiones deben pernoctar en estos lugares, ya sea para su traslado o a la espera de la audiencia que analice la inadmisión prevista en el Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Los CPL del país carecen, en general, de espacios e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad física o mental, lo que dificulta aún más la vida de las PPL pertenecientes a este grupo de atención prioritaria.

## **2.7 Recomendaciones**

### **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**

1. Realizar un levantamiento de las necesidades prioritarias de cada uno de los centros, enfocándose especialmente en las instalaciones sanitarias: baños, agua potable y alcantarillado, eléctricas (conexiones artesanales), filtraciones de agua, camas, colchones, ropa de cama y maquinaria e implementos para talleres.
2. Destinar los recursos suficientes para que se efectúe un adecuado mantenimiento y reparación de la infraestructura carcelaria del país.
3. Dotar de y reponer el mobiliario necesario a los CPL.
4. Mejorar la organización de la limpieza de los centros, dotando de los materiales e implementos necesarios a las PPL.
5. Implementar políticas públicas de adaptación de espacios e infraestructura inclusiva a nivel nacional para las personas con discapacidad de los CPL.
6. Realizar una intervención urgente en los CRS ubicados en Esmeraldas en coordinación con las instancias competentes: MIDUVI, Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal, Secretaría de Gestión de Riesgo (SGR), etc., a fin de establecer el real estado de la infraestructura dañada por el terremoto de abril de 2016 y proceder de

inmediato, según corresponda, con el propósito de salvaguardar la integridad de las personas privadas de libertad y del personal que labora en los centros.

7. Gestionar con las autoridades competentes la realización de planes de riesgo para los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social.

#### **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio del Interior**

8. Coordinar las acciones necesarias a fin de que el CPPL de Tulcán, pase a la administración del MJDHC, según la normativa vigente.

#### **Agencia Metropolitana de Tránsito de la ciudad de Quito**

9. Dotar del mobiliario necesario, camas, colchones, sillas y ropa de cama, a la Unidad de Aseguramiento Transitorio ubicada en la Unidad Judicial de Tránsito de Quito, para que las celdas cuenten con implementos adecuados para el descanso de las PPL que deben permanecer en el lugar hasta ser presentados ante la autoridad judicial.

#### **Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades**

10. Realizar un análisis de la política pública penitenciaria del país, referidas a la atención y condiciones al interior de los LPL que requieren las PPL que presentan algún tipo de discapacidad, y verificar su implementación.

### 3. Condiciones materiales

Entre los derechos de las PPL están el acceso a bienes y servicios destinados a procurarles la alimentación, vestimenta, útiles de aseo y el acceso a servicios básicos (agua potable, electricidad, telefonía, etc.), elementos indispensables y garantías básicas que se requieren para mantener una vida digna, sobre todo reconociendo que las personas privadas de libertad forman parte de los grupos de atención prioritaria según la Constitución de la República del Ecuador (2008, artículo 35). Adicionalmente, estas condiciones materiales tienen una relación directa con otros factores, principalmente la salud.

La garantía y acceso a los bienes y servicios son sustanciales para el bienestar de las personas privadas de libertad, al respecto conviene citar lo expresado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura que señala:

situaciones que si bien en apariencia o tomadas de manera aislada no necesariamente podrían calificarse como de tortura o malos tratos, analizadas en su conjunto y en una perspectiva de duración en el tiempo podrían perfectamente considerarse como tales (Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre su visita de asesoramiento al mecanismo nacional de prevención de Ecuador, 2015, p. 13-14).

Desde la creación del Modelo de Gestión Penitenciaria (2013) se observa la existencia de elementos no implementados en todos los centros, como es el caso de los economatos y otros, que son proporcionados pero no se evalúan de forma satisfactoria por parte de las PPL.

#### 3.1 Centros de rehabilitación social regional

De forma general, en los centros regionales no se entregan kits de aseo, vestimenta, ropa de cama y colchones o, si son entregados no son renovados periódicamente. Motivo por el cual, las PPL han tenido que comprar los implementos de aseo en el economato, confeccionar sus prendas a partir de retazos de cobijas o la adecuación de “colchones” con pedazos de esponja. Frente a esta realidad, los directores han tenido que aprobar el ingreso de algunos objetos como: cobijas (en el caso del CRSR Cotopaxi) y vestimenta (en el caso del CRSR Turi).

Así también, existe inconformidad general con el servicio de economato, principalmente porque no se expenden alimentos variados y nutritivos, lo que reduce la oferta principalmente a snacks, lácteos y gaseosas.

En el caso del CRSR Turi y el Regional Zonal N.º 8, sobre el servicio de alimentación

las inconformidades detectadas se refieren a la cantidad, calidad y variedad de los alimentos, así como, a los horarios de servicio de comida, pues transcurren muchas horas entre la cena y el desayuno. Esto se agrava cuando las PPL (por cuestiones económicas, de nacionalidad o por no contar con apoyo familiar) no tienen acceso al economato.

Por último, un punto en el que reiteradamente el MNPT ha enfatizado, es que el CRSR Cotopaxi no cuenta con provisión de agua potable suficiente que abastezca al centro, tanto en pabellones como en el área administrativa, lo que decanta en problemas de convivencia y salud.

### **3.2 Centros de rehabilitación social provinciales**

De los quince CRS provinciales visitados durante el 2017, en diez se calificó como insatisfactorio al servicio de alimentación provisto por la empresa La Fattoria. Por otra parte, en los CRS de Jipijapa y Bahía se calificó como satisfactorio el servicio porque se les permitía el ingreso de productos por parte de los familiares para prepararse alimentación adicional; y en CRS El Rodeo, de igual manera, debido a la calidad de la alimentación brindada, sumado a que existe un funcionario del Centro encargado de hacer el monitoreo diario de calidad.

El servicio de alimentación es frecuentemente criticado, teniendo causales comunes como: a) la insuficiente cantidad de las porciones servidas; b) problemas de preparación (alimentos crudos, muy condimentados, etc.) y calidad de los alimentos (desaseados, agrios o dañados); c) menús repetitivos y falta de variedad de las opciones alimenticias; d) falta de menús de dieta; e) distancia prolongada en los horarios de alimentación; f) falta de control en la prestación del servicio y preparación de los alimentos; y, g) la inexistencia de espacios adecuados para el consumo de alimentos (no existen comedores).

En todos los casos, la queja más frecuente fue la insuficiente cantidad de alimentos servidos, siendo constatado por el MNPT la reducida porción de proteína y la inexistencia de ensalada en los menús. Además, en el CRS de Cañar, Bahía y Varones de Guayaquil N.º 1 en ocasiones las raciones no alcanzan para todas las PPL.

En cuanto a la calidad, preocupa principalmente las quejas de contaminación o falta de salubridad (CRS Varones Guayaquil N.º 1 y CRS Esmeraldas Femenino) que aun cuando han sido casos aislados, representan la necesidad de vigilancia sanitaria permanente y el control de ciertas plagas predominantes en algunos centros, como es el caso de Tulcán, donde se

presentaron reclamos acerca de alimentos con cucarachas.

Otra cuestión importante de mencionar es la variedad de menús que no consideran opciones de acuerdo con cuestiones culturales o religiosas (quejas que se receptaron en el CRS de Macas), aun cuando existen buenas prácticas como en el caso del CRS El Rodeo, donde se autorizó el ingreso a la cocina a algunos PPL de nacionalidad china, con el fin de permitirles cocinar las ingestas de acuerdo con su cultura.

Adicionalmente, preocupa que en centros como los de Babahoyo, Macas, Varones Guayaquil N.º 1, El Rodeo, Azogues y Bahía, no exista opción de menús de dieta. Es sustancial reconocer que la dieta implica no solo la reducción de sal y azúcar de los alimentos, sino una preparación particular (que favorezca la preparación al horno, al vapor, etc.), el reemplazo de ciertos alimentos y hasta la adición de raciones alimenticias, de acuerdo con las patologías u otros casos que ameriten como: embarazo, lactancia, desnutrición, desintoxicación de adicciones, etc.

A lo anterior se suma el tiempo entre los horarios en los que se sirven los alimentos, principalmente el que transcurre entre la cena y el desayuno (al siguiente día), que transcurre en un promedio de 15 horas, siendo el caso más grave el del CRS de Tulcán que recibe la cena a las 15h30 y el desayuno a las 08h30. Esto resulta más complejo si se considera que el 70 % de la población penitenciaria es colombiana y no recibe apoyo permanente de sus familiares, lo que limita su acceso a la alimentación complementaria del economato.

Así también, la falta de control en la provisión del servicio genera problemas como: la distribución inequitativa de raciones por “favoritismos a PPL”, por presuntas compras de raciones extras, o porque al no existir una vajilla homologada reciben raciones de acuerdo con el recipiente que presenten. Esto sucede en los CRS Azogues, Macas, Tulcán o Varones Guayaquil N.º 1.

Adicionalmente, no se cumplen los menús programados, que en algunos casos responden a la disponibilidad de productos o al incumplimiento de la distribución de los proveedores como en los CRS de Quevedo y Jipijapa. Una generalidad de los centros visitados es que no se evidenciaron respaldos físicos sobre cambios del menú establecido, observaciones del control sanitario, revisiones nutricionales o, en su defecto, informes de satisfacción del servicio, a excepción del CRS de Jipijapa y El Rodeo que poseían las



constancias correspondientes.

Es importante señalar que en las bodegas de almacenamiento de alimentos no se encontraron productos caducados en ninguno de los centros visitados.

De los CRS visitados, en cuanto a la implementación del economato, en seis de ellos se había implementado el servicio provisto por Provisali: Quevedo, Tulcán, Ibarra, El Rodeo, Varones Guayaquil N.º 1 y Santo Domingo (a excepción de Tulcán e Ibarra que es provisto por Econorte); en los restantes funcionan tiendas administradas por las propias PPL y, por ende, existe circulación de dinero. El CRS de Jipijapa es un caso atípico, ya que no cuenta con el servicio de economato, ni tampoco dispone de tiendas en su interior, únicamente algunas PPL comercializan ciertos productos en menor escala, lo que permite el ingreso de hasta USD 35 dólares semanales por PPL.

Las quejas más comunes acerca del servicio de economato se refieren a la falta de variedad en los productos expendidos, lo que reduce la oferta a snacks, galletas, lácteos, pan e insumos de limpieza personal. También existe malestar acerca del desabastecimiento de productos como en el CRS de Tulcán, donde además existen retrasos en la acreditación de los valores para el economato, hecho que dificulta su uso. Como cuestión replicable, se observó que en el CRS El Rodeo el sistema del economato funciona con la huella digital del PPL para constancia del expendio del producto y del débito respectivo.

En relación con la provisión de agua y servicios básicos, es importante recalcar que esto varía de una provincia a otra, por lo que existen dificultades de dotación de agua principalmente en Manabí y Esmeraldas. Los CRS de Jipijapa, Bahía, El Rodeo, Esmeraldas (femenino y masculino) se abastecen a través de tanqueros. El CRS de Macas, por su parte, no tiene dotación de agua permanente. En varios CRS el agua no cumple con la calidad necesaria y no es potable. En términos generales los CRS dotan de agua para el aseo de las PPL y limpieza de la infraestructura, mientras que el agua para consumo es adquirida en el economato o provista por sus familiares.

Con respecto a otros servicios básicos como energía eléctrica, recolección de basura e internet en las áreas administrativas para el uso de funcionarios de los centros, todos los CRS visitados contaban con estos, sin presentarse mayores inconvenientes al respecto.

Por último, en cuanto a la provisión de vestimenta, las autoridades de los CRS

permiten el ingreso de prendas. Sin embargo, el MNPT evidenció que quienes no cuentan con familiares y cumplen con penas largas tienen la ropa deteriorada. Asimismo, los útiles de aseo personal son proporcionados por las y los familiares de las PPL o adquiridos mediante el economato.

Los implementos de limpieza para los centros (cloro, desinfectantes, escobas, etc.) son dotados por las y los familiares de las PPL, pero de forma intermitente, así también aunque de forma esporádica estos implementos son entregados a los Centros por el MJDHC. En todos los casos, la limpieza de los centros es realizada por las PPL. El único CRS de los visitados durante el 2017 que provee tanto de uniformes como de útiles de aseo y limpieza a las PPL de forma periódica, es el CRS El Rodeo.

### **3.3 Centros de privación provisional de la libertad**

En cuanto a los tres centros de privación provisional de libertad visitados en el 2017, se observó que los dos CPPL administrados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (Guayaquil y Quito) presentan similitudes como: largos periodos de tiempo entre la provisión de las tres comidas, insatisfacción en cuanto a cantidad y calidad de la alimentación falta de variedad de los productos expendidos en el economato, etc.

En relación con la vestimenta y útiles de aseo, estos no son provistos por los centros pero pueden ser ingresados por las y los familiares de las PPL los días de visita. Lo que sí es proporcionado por la administración son los implementos de limpieza de las áreas de los centros, sin embargo, la entrega no es frecuente. Adicionalmente, los CPPL visitados cuentan con todos los servicios básicos.

Por último, dentro de esta sección corresponde mencionar la visita al CPPL de Tulcán, que a diferencia de los otros se encuentra administrado por la Policía Nacional (Ministerio del Interior). Por esta razón, todos los insumos (alimentación, vestimenta, útiles de aseo, etc.) son proporcionados por las y los familiares de las PPL.

### **3.4 Otros lugares de competencia del MNPT**

En la Escuela de Formación de Policía de Baños la alimentación es provista en relación con el presupuesto por persona, que tiene un valor de USD 3,40 para las tres comidas. La persona encargada del servicio informó que no se cuenta con el criterio de un nutricionista

para elaborar los menús. Respecto a vestimenta se les provee tres uniformes. Los artículos de higiene personal son adquiridos por los aspirantes.

Las zonas de aseguramiento temporal de personas no admitidas de los aeropuertos de Quito y Guayaquil funcionan de forma similar: la alimentación se encuentra a cargo de las aerolíneas, según lo establece el Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional; mientras que los útiles de aseo y vestimenta corresponden a sus propias pertenencias. Cuentan con todos los servicios básicos y empresas privadas realizan la limpieza.

En relación con las Unidades de Aseguramiento Transitorio (UAT) visitadas, la vestimenta y útiles de aseo son proporcionados por las y los familiares de las PPL. Difieren en que, tanto en Esmeraldas como en Guayaquil, la comida es provista por la UAT, mientras que en Manta es proporcionada por las y los familiares. Similar a este último es el funcionamiento que tiene la Zona de Aseguramiento Transitorio de Tránsito (Quito).

Por último, el Hogar para niñas de la Fundación “REMAR” les provee de alimentación, vestimenta y útiles de aseo. Cuenta con energía eléctrica, agua, alcantarillado y recolección de basura. Las niñas que se encontraban en el centro manifestaron su conformidad con la alimentación, pese a que el equipo del MNPT observó que dentro de la bodega de alimentos, algunos habían expirado.

### **3.5 Consideraciones**

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) uno de los deberes primordiales del Estado es “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos [...] en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (art. 3, num. 1). En concordancia con lo anterior, la norma constitucional reconoce el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios, este derecho se encuentra garantizado independientemente de la condición que pueda presentar una persona (art. 66, num. 2).

El Código Orgánico Integral Penal (2014) reconoce a las personas privadas de la libertad el “derecho al acceso a agua potable en todo momento” (art. 12, num. 12). De forma complementaria, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los

Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) afirman que “Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite” (Regla 22, num. 2).

Considerando los problemas presentados en el Centro de Rehabilitación Social Regional de Cotopaxi es necesario que se realice un análisis del agua para verificar que no ocasione problemas a la salud. Es pertinente señalar que la Organización Mundial de la Salud en la Guía para la calidad del agua potable, al respecto indica: “El riesgo para la salud más común y extendido asociado al agua de consumo es la contaminación microbiana, cuyas consecuencias son tales que su control debe ser siempre un objetivo de importancia primordial” (p. 37). Sobre el acceso al agua se debe recordar que este se ampara en el Principio XI numeral 2 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008).

Así mismo, en los Estándares Aplicables a Centros De Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores, elaborados por el MNPT (2017), se estipula que “la disponibilidad permanente de agua potable para las PPL, tanto para aspectos de limpieza como para consumo [, específicamente el] acceso permanente a agua potable [...] tanto para consumo (1,5 a 2 litros), como para limpieza personal y de los distintos espacios de los centros” (p. 21). Además “contempla la provisión de agua caliente, obligatoriamente para los grupos de atención prioritaria que pudieran encontrarse en los centros” (p. 14).

En relación con la alimentación, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículo 15) estipula:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional.

Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad.

La máxima autoridad del Centro velará por el cumplimiento de la norma, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

El enfoque cultural es reconocido en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XI):

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será

brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Adicionalmente, el Protocolo para el control de la calidad y reparto de los alimentos en el centro de rehabilitación social, parte de Modelo Gestión Penitenciaria (2013, artículo 2), contempla el proceso para la elaboración de menús, que incluye la atención a las sugerencias de las PPL.

En lo que respecta a la vestimenta y kits de aseo el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículo 16), dispone:

La dotación, uso e ingreso de vestimenta para las personas privadas de libertad dentro del centro de rehabilitación social, se regulará en la norma técnica que desarrolle la cartera de Estado encargada de los temas de justicia y derechos humanos para el efecto, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes.

En todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad.

Por último, en su artículo 19, con el fin de evitar la circulación de dinero al interior de los centros y que no exista un manejo discrecional de las tiendas que convencionalmente han funcionado, contempla la creación de economatos, entendidos como:

El servicio de economato se conforma por unidades encargadas de la provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, las mismas que podrán acceder a estos con sus propios recursos económicos, mediante un sistema de compra automatizada que impide el ingreso y circulación de dinero al interior del centro de privación de libertad.

### **3.6 Conclusiones**

No solo es indispensable el acceso al agua, sino que esta sea potable, es decir, que sea agua de calidad, apta para el consumo humano y que su provisión sea permanente. Esto es incompatible con la realidad de algunos centros como ya se mencionó y limita el ejercicio del derecho de acceso a este recurso vital y elemento básico para el mantenimiento de la salud de las personas privadas de la libertad.

El servicio de alimentación es frecuentemente calificado de insatisfactorio por las siguientes razones: a) la insuficiente cantidad de las porciones servidas; b) problemas de preparación (alimentos crudos, muy condimentados, etc.) y calidad de los alimentos (desaseados, agrios o dañados); c) menús repetitivos y falta de variedad de las opciones

alimenticias; d) falta de menús de dieta; e) distancia prolongada en los horarios en la que se sirven los alimentos; f) falta de control en la prestación del servicio y preparación de los alimentos; y, g) la inexistencia de espacios adecuados para el consumo de alimentos (no existen comedores). A esto se suma que ningún centro cuenta con buzón de sugerencias y que en algunos no se provee de vajilla. Siendo los centros donde se les permite el ingreso de alimentos o la tenencia de cocinas donde existe menos quejas.

Respecto a la dotación de uniformes y kits de aseo por parte de los centros, se cumple de manera parcial en los CRS regionales, en el resto de centros es provisto por las y los familiares de las PPL o, en el caso de los útiles de aseo personal, a través del economato. Por su lado, los implementos de limpieza son dotados por los centros pero de forma ocasional y resultan insuficientes.

Por último, debido a que todavía existen centros que no cuentan con la implementación del economato, continúan existiendo tiendas en su interior y, por ende, circulación de dinero que puede ser motivo de extorsión y mal uso.

### **3.7 Recomendaciones**

#### **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y directores o directoras de los CPL**

1. Realizar controles permanentes al servicio de alimentación para que este cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad, cantidad y variedad nutricional, especialmente con respecto a grupos de atención prioritaria y personas que necesiten una alimentación diferenciada (menú especial). Asimismo, solicitar el cumplimiento de la entrega de las tres comidas en horarios que no resulten excesivamente distantes.
2. Constatar que las cláusulas del contrato con el prestador del servicio de alimentación, se encuentre acorde a lo establecido en el Modelo de Gestión Penitenciaria, enfatizando aspectos como: cumplimiento del menú, raciones suficientes y entrega de dieta o menú especial (para pacientes con hipertensión, diabetes, tuberculosis, desnutrición, madres lactantes, niños y niñas que viven con PPL, y quienes tienen adicción a las drogas).
3. Verificar el cumplimiento del contrato del servicio de alimentación, a fin de que este sea brindado en apego a sus cláusulas y, en caso de detectarse incumplimientos, se

tomen las acciones correspondientes.

4. Analizar la factibilidad de contratar el servicio de alimentación con empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
5. Establecer mecanismos alternativos para el abastecimiento permanente de agua potable para todas las PPL en los centros que tienen problemas de abastecimiento de este servicio, como la implementación de botellones de agua purificada o bebederos en cada pabellón.
6. Gestionar la implementación de los economatos en todos los CPL.
7. Dotar a todas las PPL de manera periódica de kits de aseo personal y gestionar ante organismos públicos o privados la entrega de vestimenta para las personas internas cuyos familiares no tengan la posibilidad de proporcionársela.
8. Dotar permanentemente de implementos de limpieza para aseo de los centros.

#### **Municipios de Latacunga, Jipijapa, Sucre y Esmeraldas**

9. Dotar de agua potable de manera permanente a los Centros de Rehabilitación Social ubicados en su jurisdicción.

#### **Ministerio de Salud Pública, a la Agencia de Regulación y Control Sanitario**

10. Realizar controles periódicos a los alimentos preparados para las PPL como de los productos que se expenden en el economato y, en el caso de los hogares para niñas o albergues, verificar que los alimentos se encuentren vigentes.

## 4. Régimen de actividades

El régimen de actividades contemplado en la legislación nacional e internacional para las personas privadas de libertad al interior de los centros busca contribuir, a través de la ejecución del plan individualizado de la pena, al proceso de reinserción social una vez recuperada su libertad, con el fin de posibilitar que vivan conforme a la ley y que se mantengan con el producto de su trabajo.

### 4.1 Centros de rehabilitación social regionales

#### 4.1.1 Eje laboral

Los CRSR cuentan con actividades dirigidas para las personas privadas de libertad en la modalidad de talleres tanto de carpintería, panadería, fómix, costura, cerámica, tejidos, entre otros. Hay que destacar que el CRSR de Guayaquil cuenta con un taller de metalmecánica en el que se elaboran materiales de señalética para las vías y carretera solicitadas por el Ministerio de Obras Públicas, institución que proporciona los insumos necesarios para el efecto, no obstante no se verificó la existencia física de los planes individualizados del cumplimiento de la pena, instrumento básico para garantizar un proceso de reinserción social, lo cual es suplido por informes técnicos de las distintas áreas con que cuenta el respectivo centro.

#### 4.1.2 Eje educativo

En los CRSR Cotopaxi y Turi las PPL deben registrarse previamente con el coordinador del área indicando el nivel al que desean inscribirse, no obstante, existieron quejas de algunas PPL quienes indicaron no ser tomadas en cuenta a pesar de estar inscritas.

En los CRSR Cotopaxi, Turi y Guayaquil existen programas educativos de educación básica, bachillerato y de tercer nivel, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4.  
*Número PPL inscritas por nivel educativo en CRSR*

Centro	Nivel	Número de PPL inscritas
CRSR Cotopaxi	Alfabetización	136
	Postalfabetización	724
	Bachillerato	190
	Básica superior	476



	Educación superior	95
<b>CRSR Turi</b>	Alfabetización	0
	Postalfabetización	398
	Bachillerato	116
	Básica superior	0
	Educación superior	87
<b>CRSR N.º 8 Guayaquil</b>	Alfabetización	0
	Postalfabetización	359
	Bachillerato	21
	Básica superior	0
	Educación superior	1
	<b>Total</b>	<b>2603</b>

*Nota:* Tomado de los informes realizados por el MNPT durante el 2017, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018, Quito: DPE.

Si se consideran las estadísticas de población carcelaria levantadas por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos<sup>5</sup>, dentro de los CRS Regionales, en diciembre del 2017, estaban bajo su custodia 11 273 PPL, de las cuales 2 603 se encontraban en actividades educativas, según la información proporcionada por el personal encargado. Aquí se aprecia que apenas el 23,1 % de la población accede a actividades educativas, siendo más crítico el porcentaje de acceso a educación superior con un porcentaje de acceso del 1,6 %.

Es necesario señalar que el acceso a educación superior para personas privadas de libertad se realiza a través de procesos de formación privados, en modalidad a distancia, sin embargo, los costos son asumidos por cada PPL. En ese sentido, es importante que se establezcan acercamientos con las universidades públicas a fin de garantizar acceso gratuito.

Los materiales para las actividades educativas de educación básica y bachillerato son provistos por el MINEDUC y el MJDHC, sin embargo, no siempre de manera periódica, siendo en algunos casos, las autoridades de los centros quienes a través de autogestión los consiguen.

Además, los centros tienen como limitaciones el reducido espacio para el desarrollo de las actividades educativas y personal insuficiente de seguridad que permita el traslado y custodia de las personas internas durante la ejecución de las actividades educativas.

<sup>5</sup> Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Reporte Mensual PPL Enero a Diciembre 2017, En internet: <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>

### **4.1.3 Eje cultural**

Las principales actividades culturales que se desarrollan en los centros regionales se enmarcan en programas radiales a PPL, danza folclórica, danza colombiana, teatro, talleres de guitarra, cineclub, grupos musicales, cine foro, entre otras, estas actividades están organizadas por las propias PPL o por personal del MJDHC, sin la participación directa del Ministerio de Cultura.

### **4.1.4 Eje deportivo**

Algunas actividades deportivas al interior de los regionales están bajo la supervisión del personal del Ministerio de Deportes, sin embargo, muchas otras son organizadas por las mismas PPL o en coordinación con personal del MJDHC. Así, por ejemplo en el CRSR Cotopaxi, las PPL practican indorfútbol, vóley, gimnasio, básquet, yoga, entre otros, a pesar de carecer de recursos e implementos deportivos necesarios. En mediana seguridad del CRSR de Turi se encuentran inscritas 625 PPL en distintas actividades deportivas como baloncesto, ajedrez, indorfútbol, tenis de mesa, además se han diseñado actividades físicas y recreativas para PPL con hipertensión.

## **4.2 Centros de rehabilitación social provinciales**

### **4.2.1 Eje laboral**

La mayoría de los centros visitados por el MNPT poseen talleres de ebanistería, carpintería, tallado de madera, sastrería, panadería, pintura, manualidades en origami, bisutería, tejido, entre otros. Para acceder a estos talleres existen ciertos criterios tales como: conducta, destrezas o conocimientos previos, interés y voluntad de participar por parte de las personas internas, disponibilidad de acceder a materiales, entre otros. Estas actividades no son verificables en un plan individualizado del cumplimiento de la pena, por no existir este instrumento de forma física.

Entre las particularidades encontradas durante las visitas se puede mencionar, por ejemplo, que el CRS de Macas cuenta con la infraestructura para la elaboración de bloques de construcción, la que se encuentra inactiva por falta de material; en el CRS de Bahía de Caráquez la actividad de cuidado de huertos cerró y la crianza de pollos corre el riesgo de no continuar por la falta de personal del MJDHC que coordine estas tareas. Por otro lado, en el CRS de Jipijapa se ejecutan iniciativas como la crianza de cerdos, agricultura, panadería y

armado de rompecabezas, a pesar de que el número de PPL involucradas es reducido.

De la misma manera, se puede mencionar que en el CRS femenino de Esmeraldas trabajan 35 PPL elaborando productos de limpieza por lo cual reciben un pago. El CRS de varones de la misma ciudad ha firmado un convenio con la empresa MADECOR para que las PPL, según el grado de participación y rendimiento en los talleres de carpintería, tengan la posibilidad de integrarse a la nómina de sus trabajadores una vez recuperada su libertad.

Finalmente, preocupa al MNPT las condiciones laborales, especialmente en el área de cocina donde las PPL de nacionalidad colombiana en el CRS de Tulcán perciben una menor remuneración que las ecuatorianas, dado su estatus migratorio irregular.

#### **4.2.2 Eje educativo**

Los CRS provinciales cuentan con oferta educativa para las PPL desde el nivel básico hasta el tercer nivel universitario; el acceso es voluntario y su ubicación va de acuerdo con el último año de estudio; los materiales son provistos tanto por el MJDHC como por el MINEDUC.

Se han identificado algunas limitaciones en la aplicación de los programas educativos como: poca voluntad de las PPL en inscribirse, insuficiencia de personal docente y espacio físico reducido, tal es el caso del CRS de Azogues, donde si bien existen dos aulas, una de ellas es utilizada también para las terapias psicológicas, o en el CRS de Quevedo donde los estudiantes de educación básica y bachillerato comparten una sola aula. Asimismo, en el CRS de Tulcán las PPL reciben clases en la iglesia. A esto se suma el bajo número de personal de seguridad, quienes discrecionalmente permiten o no que las PPL acudan a las distintas actividades.

Por otro lado, cabe destacar que el CRS de Varones de Esmeraldas cuenta con un convenio con la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) para otorgar becas de hasta el 50 % a las PPL. Al 2017, hubo tres PPL beneficiadas.

#### **4.2.3 Eje cultural**

En la mayoría de los centros que el MNPT visitó durante el 2017 se constató que existen programas culturales autosustentados por las PPL, destacándose el CRS de Varones de Guayaquil N.º 1, que posee una amplia variedad de actividades como: cine foro, grupo musical, escuela de música, pintura, teatro y baile; en contraste con los centros de Cañar,

Tulcán e Ibarra, cuyas actividades son reducidas.

En los centros visitados no existen equipos tecnológicos, instrumentos musicales y otros insumos, además de instructores especializados en las distintas prácticas.

#### **4.2.4 Eje deportivo**

La mayoría de las actividades deportivas en los centros de privación de libertad se realizan por autogestión e iniciativa de las PPL. Entre las especificidades se puede mencionar que los CRS provinciales de Tulcán e Ibarra cuentan con una oferta deportiva variada que incluye: microfútbol, halterofilia, gimnasia, ecuavóley, educación física, ajedrez, básquet, atletismo, caminata, fitness, taichí. En el CRS de Cañar existe un área de uso múltiple donde las PPL practican indorfútbol, patinaje, vóley, judo y yoga con instructores que se encuentran en calidad de internos. En el CRS de Macas se practica comúnmente el vóley, el indorfútbol, ajedrez y bailoterapia con el apoyo de las autoridades del centro que gestionan la adquisición de instrumentos y equipos deportivos para las PPL.

#### **4.2.5 Centros de Privación Preventiva de Libertad**

En la mayoría de los centros de privación preventiva de libertad no cuentan con un régimen planificado de actividades permanentes por cuanto son considerados lugares de permanencia de corto plazo, a pesar que albergan tanto personas procesadas como sentenciadas.

Entre las escasas actividades desarrolladas se puede destacar que en el CPPL de Guayaquil cuenta con un área deportiva en la que se organizan campeonatos de fútbol. Al momento de la visita del MNPT, se ejecutaba el campeonato “Viva Guayaquil” con la presencia de ocho equipos conformados por los internos. También existe el Programa “Ejercítate Ecuador”, liderado por el Ministerio de Deporte que contiene actividades como bailoterapia y ecuavóley, en las cuales participan 88 PPL.

EL CPPL El Inca ubicado en Quito es otro de los centros de privación de libertad provisional que cuenta con un régimen limitado en esta materia, donde 1 029 PPL (46,8 %) acceden a actividades laborales. Sin embargo, la gran mayoría de estas PPL acceden a terapia ocupacional en sus celdas, ante la falta de espacios, u otro tipo de actividades que fortalecen el tratamiento en el ámbito de la rehabilitación social. Respecto a las actividades educativas, apenas 107 PPL se encontraban cursando el nivel de bachillerato.

De los datos expuestos, se aprecia que un reducido número de personas internas se hallan registradas en los diferentes ejes de atención, ya sea porque no poseen los recursos para adquirir los materiales necesarios, por ser considerados problemáticos, por la falta de agentes de seguridad penitenciaria y personal técnico que acompañe los procesos.

#### **4.3 Otros lugares de competencia del MNPT**

De los otros lugares de privación de libertad visitados durante el 2017, se pudo constatar que estos no cuentan con un régimen de actividades establecido, debido a que son lugares de estancia transitoria de corto plazo, en los que generalmente las personas permanecen por pocas horas.

La Escuela Policial de Baños y el Hogar de niñas de la Fundación “Remar” Ecuador cuentan con actividades alineadas a la misión de cada lugar.

#### **4.4 Consideraciones**

Tanto en el Código Orgánico Integral Penal (2014, artículos 12 numeral 4 y 692) como en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículos 51, 47 y 48), en concordancia con las Reglas de Mandela (2015, reglas 4 y 104 numeral 2), garantizan a las personas privadas de libertad: derechos laborales, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar, social y reinserción que serán ejecutados según los niveles de seguridad y de conformidad al plan individualizado de cumplimiento de la pena.

El artículo 203 de la norma constitucional establece que el sistema de rehabilitación social se regirá entre otras por las siguientes directrices:

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 39 del Reglamento Nacional al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en relación con el régimen de actividades en los centros de privación provisional de libertad, menciona que estos contarán con:

- programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio.

Dado lo expuesto, desde una interpretación favorable al ejercicio de derechos, considerar que la realización de actividades es un aspecto exclusivo de las personas sentenciadas termina siendo excluyente, ya que algunas PPL se encuentran en el Centro por alrededor de siete meses a un año, mientras se realizan las investigaciones pertinentes o probablemente cumplirán la totalidad de su pena en este lugar en caso de ser halladas culpables.

De esta forma, resulta preocupante que no se garantice el acceso a un régimen de actividades a las personas que cuentan con orden provisional de privación de libertad. De la misma forma, no viabilizar actividades suficientes para las personas sentenciadas, ni llevar registros detallados de estas actividades, demandan una intervención urgente de las instituciones que forman parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, ya que existe un mandato expreso en la Constitución y los instrumentos internacionales. Corresponde a las autoridades promover el acceso a actividades a todas las PPL en función a la normativa antes referida.

#### **4.5 Conclusiones**

El CRSR Turi cuenta con un régimen de actividades de conformidad con el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013) que se aplica por niveles de seguridad. Sin embargo, no todas las PPL acceden a este régimen ya que el CRSR carece de personal, material e insumos suficientes, lo que se repite en todos los regionales.

Así mismo, en el CRSR Cotopaxi se destacan dos iniciativas o programas que deberían ser replicables en otros centros, como el programa “Tomatito” y el almacén de venta de productos elaborados por las personas privadas de libertad, abierto al público.

El CRS de Varones Esmeraldas prevé que la persona que recupera su libertad, luego de haber cumplido ciertos condicionantes pueda acceder a trabajar en la empresa MADECOR con quien ha firmado un convenio para alcanzar este objetivo.

La mayoría de los centros de privación de la libertad, no cuentan con el plan individualizado del cumplimiento de la pena, instrumento básico para garantizar un proceso de reinserción social, lo cual es suplido por informes técnicos de las distintas áreas con que cuenta el respectivo centro.

La constante falta de materiales, insumos, equipos deportivos y personal especializado al interior de los centros de privación de libertad sean estos regionales o provinciales, dificulta la aplicación sostenida y planificada de un régimen de actividades de conformidad a lo que establece el Modelo de Gestión Penitenciaria y demás instrumentos jurídicos.

Las PPL de nacionalidad colombiana que se encuentran en el CRS de Tulcán están sufriendo discriminación laboral por su situación migratoria.

Los CPPL en su mayoría no cuentan con régimen de actividades porque no son lugares de permanencia de larga duración, sin embargo, los CPPL de Guayaquil y Quito cuentan con un régimen adaptado a su temporalidad.

Los otros lugares de competencia del MNPT carecen de un régimen de actividades, a excepción de la Escuela de Formación de Policía de Baños y el Hogar de Niñas de la Fundación REMAR, en los cuales se desarrollan actividades de acuerdo con su objeto social específico.

#### **4.6 Recomendaciones**

##### **Organismo Técnico de Rehabilitación Social**

1. Actualizar los protocolos que regulan las distintas actividades desarrolladas en los CPL, adaptándolos a su realidad (sobrepoblación, escasez de recursos fiscales, falta de personal específicos para instrucción, falta de personal de seguridad, etc.).
2. Evaluar la participación de las distintas instituciones parte del Organismo Técnico, con base en la promulgación del Modelo de Gestión Penitenciaria del 2013, y replantearla de acuerdo con la situación actual del sistema de rehabilitación social, estableciendo responsabilidades y compromisos puntuales de cada entidad, además del seguimiento y evaluación periódica.
3. Desarrollar y expedir protocolos que determinen un régimen de actividades específico para las personas privadas provisionalmente de libertad.

##### **Organismo Técnico de Rehabilitación Social y al Ministerio de Trabajo:**

4. Plantear acciones afirmativas a través de las regulaciones necesarias, a fin de garantizar el derecho al trabajo de las PPL extranjeras al interior de los centros, así como a recibir

una justa remuneración, considerando su doble condición de vulnerabilidad.

### **Ministerio de Deporte y al Ministerio de Cultura**

5. Generar planes o proyectos de actividades para la implementación de un régimen de actividades deportivas, recreacionales y culturales dentro de los centros de rehabilitación social, que incentiven a las personas privadas de libertad a ocupar su tiempo libre, y así fortalecer los procesos de rehabilitación y reinserción social, destinando recursos, equipos y personal calificado.

### **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**

6. Fortalecer los programas para la inserción laboral de las PPL como el iniciado en el CRSR Cotopaxi (“Tomatito” y almacén), así como el convenio suscrito con la empresa MADECOR en el CRS de Varones de Esmeraldas, que podrían ser considerados como buenas prácticas para ser replicados en otros centros.
7. Implementar programas de actividades laborales, deportivas, culturales y educativas en los pabellones de máxima seguridad de los CRS, en coordinación con los ministerios encargados de cada una de las áreas mencionadas.

### **Directores o directoras de CPL**

8. Elaborar un cronograma que permita ejecutar un régimen de actividades que integre a la mayor parte de personas privadas de libertad, en coordinación con el personal de los centros y representantes de PPL, con la finalidad de desarrollar o fortalecer destrezas y habilidades como parte de su proceso de rehabilitación y reinserción social.



## **5. Vinculación familiar y social**

Uno de los derechos reconocidos en la normativa internacional y nacional se relaciona con el derecho a mantener comunicación y visitas de los familiares y amistades, así como de defensoras y defensores públicos o privados de las PPL. En este sentido, las autoridades ya sean administrativas o judiciales tienen la responsabilidad de garantizar el acceso a mecanismos o medios que les permitan garantizar ese vínculo familiar y social, pues constituye un eje necesario en los procesos de rehabilitación y reinserción, para lo cual concomitantemente se deberá promover estrategias para garantizar un trato respetuoso al entorno familiar de las PPL y otros.

### **5.1 Centros de rehabilitación social regionales**

#### **5.1.1 Acceso y condiciones para recibir visitas**

Los centros de rehabilitación social regionales cuentan con espacios físicos específicos para que las personas privadas de libertad puedan recibir a sus familiares, amistades, abogadas o abogados o representantes consulares.

El régimen de visitas lo establece el Modelo de Gestión Penitenciaria, considerando los niveles de seguridad (mínima, mediana y máxima), y por el registro de la lista de diez familiares que las personas privadas de libertad elaboran con el personal encargado, ya sean personal de trabajo social o con la coordinación a cargo de cada nivel.

La duración de visitas familiares e íntimas es de dos horas, tiempo que no se está cumpliendo por los retrasos que se presentan en el ingreso a los centros debido a los controles de seguridad, lo que ocasiona molestia a personas privadas de libertad y sus familiares.

En el caso del CRSR Turi, en la sección mujeres, las quejas se orientan a la pérdida de la vinculación familiar y social básicamente por los traslados realizados desde el CRSR Cotopaxi, quienes, hasta el momento de la visita del MNPT, no habían sido retornadas; esto ha ocasionado la pérdida de visitas. En el caso del CRSR Cotopaxi, las PPL de otras nacionalidades mencionaron la falta de apoyo por parte de consulados y embajadas, principalmente de Colombia y Venezuela. En mediana seguridad del CRSR N.º 8 Guayas, las PPL indicaron que no se considera que sus familiares provienen de provincias lejanas, y que en algunos casos no pueden llegar a tiempo a la hora prevista para la visita, en otros casos

reciben sanciones por pasarse del tiempo de visita y no pueden volver a ingresar hasta por tres meses.

De manera general, los espacios destinados para las visitas íntimas no prestan las condiciones necesarias de seguridad e higiene, puesto que estas no poseen ropa de cama (sábanas), no se provee de kits de aseo (jabón, papel higiénico y preservativos), no se dispone de mobiliario para guardar sus pertenencias, ni cuentan con botón de pánico u otro mecanismo que active señales de emergencia en caso de ser necesario.

### **5.1.2 Contacto con el mundo exterior**

Los CRSR de Turi y de Cotopaxi disponen del servicio de telefonía mediante cabinas al interior de los pabellones, que funcionan bajo la modalidad de ingreso de un PIN o código, sin embargo, las PPL refirieron que el costo es muy alto (0,80 ctvs. por minuto), mientras que en el CRSR N.º 8 Guayas las cabinas telefónicas se encuentran dañadas.

Respecto a otros medios de contacto, en ninguno de los centros se permite el acceso a televisión, prensa escrita, radio u otros.

### **5.1.3 Acceso a la atención de trabajo social**

Los tres centros cuentan con personal de trabajo social de acuerdo con los niveles de seguridad, sin embargo, el número de profesionales existentes no abastecen a atender al total de PPL, y ha generado dificultades en obtener turnos para el acceso.

En todos los centros el personal de trabajo social orienta sus acciones, la mayor parte del tiempo, al cumplimiento de funciones administrativas relacionadas a los trámites para los beneficios penitenciarios y no al desarrollo de actividades encaminadas a la vinculación familiar y social.

## **5.2 Centros de rehabilitación social provinciales**

### **5.2.1 Acceso y condiciones para recibir visitas**

Respecto al régimen de visitas, se puede indicar que en casi todos los CRS monitoreados se ha implementado parcialmente el Modelo de Gestión Penitenciaria (MGP), en referencia a la lista de diez personas a quienes autorizan las PPL los visiten, así como en el tiempo de duración que corresponde a dos horas tanto para las visitas familiares como íntimas, a excepción de los

CRS de Bahía y El Rodeo, donde por consideración a la demora en los filtros de seguridad se otorga hasta tres horas en el caso de visitas. En el CRS de Azogues, la aplicación del MGP se encontraba en proceso, para lo cual iniciaron espacios informativos dirigidos a las PPL.

Todos los centros tienen establecidos horarios y días de visitas, algunos de forma rotativa y otros permanentes. El número máximo de personas autorizadas a ingresar en el horario de visitas varía entre tres y cinco personas, priorizando el ingreso de niñas y niños. Las PPL reciben a visitas en los patios de los CRS.

Las visitas íntimas en casi todos los centros son una vez al mes. En el CRS de Santo Domingo en la sección de mediana seguridad se detectó la novedad de que había visitas íntimas de solamente 15 minutos, existiendo cruces de horarios entre las personas privadas de libertad. Es importante recalcar que no existen espacios específicos para realizarlas, por lo que se utilizan las mismas celdas, a excepción de los CRS de Varones de Guayaquil y El Rodeo. Además, no se entregan kits de aseo (que incluyen preservativos) para la realización de las visitas, a excepción del CRS de El Rodeo, y tampoco se cuenta con algún mecanismo de auxilio en el caso de que se requiera.

En relación con la suspensión de visitas, en dos centros se informó por parte de las PPL que se sancionó a sus familiares con la suspensión de visitas por incumplimiento de las normas, en el CRS de Quevedo por el ingreso de artículos prohibidos, y en el CRS de Tulcán por el retraso en el horario de la salida de la visita.

En el caso específico del CRS de Tulcán, una de las preocupaciones expresadas por las PPL se orientó a la limitación de modificar antes de los seis meses la lista de visitas, así como la rigurosidad en el cumplimiento de días y horarios, lo que en muchos casos impide que las reciban, considerando que en este centro el 70 % de las personas privadas de libertad son colombianas. Una queja similar se recogió en el CRS de Macas, pues los familiares provienen de comunidades indígenas que quedan muy distantes al centro.

## **5.2.2 Contacto con el mundo exterior**

Casi todos los centros visitados cuentan con cabinas telefónicas, sin embargo, en muchos de los casos estas se encuentran dañadas, por ejemplo: CRS de Azogues, Varones Esmeraldas, Jipijapa, Santo Domingo de los Tsáchilas (sección hombres y mujeres) y Varones Guayaquil N.º 1. Las cabinas habilitadas funcionan a través de un PIN, código o tarjeta. En el CRS El

Rodeo las PPL cuentan con dos cabinas telefónicas por ala y todas se encuentran funcionales, la modalidad se rige bajo el depósito de los familiares que compran minutos.

Respecto a otros medios de contacto, su uso se implementa de acuerdo con la dinámica de cada centro, por ejemplo, la televisión, la radio y la prensa escrita son de uso común en los CRS de Azogues, Quevedo, Babahoyo, Tulcán sección mujeres y Macas.

### **5.3 Acceso a la atención de trabajo social**

No todos los centros visitados cuentan con profesionales de trabajo social. En algunos casos las funciones recaen sobre profesionales a cargo de otras áreas. Entre las funciones generales del área se pueden mencionar las siguientes: visitas domiciliarias, laborales, y de seguimiento en algunos casos; elaboración de informes para beneficios penitenciarios; diálogo y entrevistas con personas privadas de libertad; gestión para obtención de medicación o turnos médicos a nivel interno y externo; contacto con familiares, socialización de información; emitir charlas sobre salud, consumo de drogas, cuidado de hijos e hijas, etc.

Solo las áreas de trabajo social de los CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas y El Rodeo contaban con un registro de visitas familiares e íntimas de las PPL.

En ningún CRS está definido el procedimiento de entrega de turnos para que las PPL sean atendidas por el área de trabajo social: en algunos casos son entregados por las PPL que coordinan los pabellones, en otros por Agentes de Seguridad Penitenciaria o por profesionales del área.

Las limitaciones que tiene esta área en casi todos los centros se refieren al reducido personal para la cantidad de PPL, la falta de vehículos para la realización de visitas y gestiones administrativas, espacios no adecuados que no garantizan la privacidad para la atención a PPL y familiares, entre otras.

### **5.4 Centros Provisionales de Privación de Libertad**

Respecto al CPPL de Tulcán, las visitas familiares se permiten diariamente por cuanto proveen de alimentación u otros artículos a las PPL. El centro no cuenta con espacios específicos para recibir visitas, ni permite la realización de visitas íntimas.

Los CPPL de Guayaquil y Quito cuentan con un régimen de visitas familiares, pero en ninguno se permite el acceso a visitas íntimas. En el caso del CPPL de Guayaquil, el tiempo de

visita es de dos horas donde se incluye el proceso de revisión, aspecto que difiere del CPPL de Quito donde se extiende a una hora adicional por los controles y revisiones. Las visitas se realizan en los patios de los establecimientos.

En cuanto a medios de contacto con el mundo exterior, en el CPPL de Quito la mayoría de pabellones disponen de televisiones, estos son de propiedad de las personas privadas de libertad. En Tulcán cuentan con un radio y el CPPL de Guayaquil no cuenta con ningún otro medio de contacto con el mundo exterior.

### **5.5 Otros lugares de competencia del MNPT**

En la Escuela de Formación de Policía de Baños se divide a los aspirantes en dos grupos para que salgan el fin de semana de forma alternada cada quince días, con la opción de que el grupo que se quede pueda recibir visitas de cualquier persona. Los aspirantes tienen libertad de acceder a llamadas telefónicas mediante cabinas, o sus propios celulares en horarios definidos.

En el caso de las zonas de Aseguramiento de personas no admitidas de los aeropuertos Mariscal Sucre de Quito y José Joaquín de Olmedo de Guayaquil se permite que las personas no admitidas utilicen sus propios medios de comunicación (celulares, tabletas, laptops, etc.). En el caso de Guayaquil se señaló que se facilitan llamadas o comunicaciones en casos especiales como de niñas, niños y adolescentes.

En las zonas de Aseguramiento Transitorio monitoreadas no se permite el acceso a visitas, basados en la temporalidad de la detención, pues las personas permanecen cortos períodos de tiempo en ellas, además, se verificó la no existencia de cabinas telefónicas. En el caso de la UAT de Esmeraldas se pudo conocer que se permiten visitas cuando hay madres lactantes.

En el Hogar de Niñas de la Fundación Remar se permite la visita de familiares y amigos, previa notificación a las autoridades. Las niñas tienen acceso a televisión y radio. Así mismo, si requieren hacer una llamada telefónica pueden hacerla desde el área de trabajo social. Las visitas principalmente de sus amistades pueden ser suspendidas por mal comportamiento.

### **5.6 Consideraciones**

El COIP (2014) en su artículo 12 numeral 14 señala que:

sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y

amigos [...], a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y la del centro de privación de libertad [...] no se considerará como un privilegio.

El artículo 21 del Protocolo de Visitas redactado en el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013) establece que: “La visita íntima se realizará en los espacios habilitados para tales fines bajo condiciones adecuadas, tanto ambientales como sanitarias”. En el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016) en el artículo 84 se establece que “los días y duración de las visitas, serán regulados en la norma técnica correspondiente”; al respecto el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), numeral 4.3.5, señala como tiempo determinado el de dos horas.

En artículo 80 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) también se señala que:

Bajo circunstancias excepcionales, tales como familiares con residencia en el exterior, fallecimiento de familiar o persona con vínculo cercano con enfermedad grave, la persona privada de libertad podrá recibir visitas autorizadas por la máxima autoridad del centro, previo informe del equipo técnico que deberá justificar la necesidad. La visita extraordinaria será de un máximo de tres personas y por un tiempo que no podrá exceder las dos horas.

La Regla 58 numeral 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), el numeral 2 del artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), y el artículo 79 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), establecen el derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad ya sea a través de visitas familiares, amistades, defensoras y defensores públicos o privados, así como mediante otros medios, con las restricciones y autorizaciones correspondientes.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículo 17) establece la responsabilidad del Estado de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la comunicación, especialmente el “uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos”, según niveles de seguridad.

Así mismo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015), en su regla 63 señala que:

Los reclusos tendrán oportunidad de informarse periódicamente de las noticias de actualidad más importantes, sea mediante la lectura de diarios o revistas o de publicaciones especiales del establecimiento penitenciario, sea mediante emisiones de radio, conferencias

o cualquier otro medio similar, autorizado o controlado por la administración del establecimiento penitenciario.

El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016) en su artículo 57 establece respecto a la vinculación familiar y social que:

Las áreas de trabajo social de los respectivos Centros serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que se requieran.

[...] Las entidades públicas que integran el Organismo Técnico serán responsables de ejecutar la política social en torno al contexto de privación de libertad en coordinación con el ministerio responsable de los asuntos de justicia, de acuerdo a su normativa interna y competencias.

## **5.7 Conclusiones**

En el caso de los CRS regionales los espacios destinados para las visitas, tanto familiares como íntimas, se encuentran en malas condiciones de equipamiento, mantenimiento y limpieza. En los CRS antiguos no se cuenta con los espacios específicos para realizar las visitas familiares e íntimas, circunstancia que limita la privacidad. En algunos centros esto ha provocado cruces de horarios, cobros entre PPL para la utilización de espacios, e incumplimiento del tiempo establecido por demoras en los filtros de seguridad. De la misma manera, no cuentan con botones de pánico u otros mecanismos para casos de emergencia, ni se entregan kits de aseo.

En algunos centros no se consideran casos especiales para la realización de visitas extraordinarias, ya que existen PPL de otras nacionalidades, así como familiares que provienen de comunidades indígenas o provincias lejanas a los centros.

En referencia al uso de cabinas telefónicas en los centros, se puede indicar que su uso varía, pues depende de la capacidad económica de las PPL, en su mayoría se encuentran dañadas, lo que limita el contacto con familiares, amigas y amigos, y con el mundo exterior a todas las personas privadas de libertad.

El uso de otros medios de contacto para las PPL es diferente en cada Centro, no se permite el uso de televisión, radio o prensa escrita en los CRS regionales, y en los otros centros su uso es variable.

Las áreas de trabajo social no cuentan con personal suficiente que les permita cumplir sus funciones de forma eficiente debido al alto número de PPL que se encuentran en los

centros.

## **5.8 Recomendaciones**

### **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y directores o directoras de los CPL**

1. Realizar el mantenimiento, arreglos, adecuaciones y limpieza de los espacios destinados para visitas familiares e íntimas en los centros que los poseen.
2. Destinar y adecuar espacios para visitas familiares e íntimas al interior de los centros que no los tienen, distintos a las celdas de las PPL, brindando así la seguridad y privacidad necesaria, sin que esto implique una reducción en el tiempo o en los días de visita.
3. Implementar con el equipo de profesionales, el acceso a visitas íntimas para las PPL que se encuentran internas en los CPPL, estableciendo espacios, horarios y demás seguridades especialmente para personas que llevan detenidas por tiempo prolongado.
4. Facilitar la realización de visitas extraordinarias de acuerdo con la normativa vigente.
5. Gestionar con instituciones públicas y privadas la dotación de kits básicos de aseo para las personas privadas de libertad y familiares que acceden a visitas íntimas.
6. Implementar mecanismos de emergencia (botones de pánico) al interior de los espacios que se destinan para visitas íntimas.
7. Mejorar los mecanismos de información a los familiares acerca de las normas y procedimientos que rigen en los centros para la realización de las visitas.
8. Analizar y resolver los casos de las PPL que han solicitado y requieran de traslados a centros más cercanos a su lugar de domicilio con la finalidad de garantizar el derecho a la vinculación familiar y social. En un primer momento se determinarán las razones por las que fueron ubicadas en este centro.
9. Establecer mecanismos de información con el Ministerio de Relaciones Exteriores, al respecto de las personas privadas de libertad extranjeras que se encuentran en los CRS, para así, desde esta institución informar a consulados o embajadas sobre las detenciones de sus connacionales.
10. Integrar al equipo de funcionarios y funcionarias de los centros profesionales de trabajo



social.

11. Gestionar ante las entidades públicas o privadas correspondientes el arreglo o colocación de nuevas cabinas al interior de los centros para el uso de las PPL a costos accesibles.
12. Mantener y mejorar los mecanismos de acceso a medios de comunicación para las PPL en los centros que los poseen, como prensa escrita, radio y televisión, e integrar estos en los que no los tienen, para que las personas internas tengan información de noticias y acontecimientos de interés público.
13. Supervisar la continuidad y mejoramiento del procedimiento de registro del número de personas (familiares, amigas y amigos) que visitan a las personas privadas de libertad en los centros que los llevan e implementar el registro en todos los demás.
14. Determinar estrategias que permitan disminuir la carga administrativa en las y los profesionales de trabajo social, y así puedan brindar un mejor apoyo a las PPL en lo que respecta a la vinculación familiar y social.
15. Establecer procedimientos adecuados de entrega de turnos para la atención en el área de trabajo social.

### **Organismo Técnico de Rehabilitación Social**

16. Revisar la normativa y protocolos vigentes a fin de incluir otras causales para visitas extraordinarias, considerando parámetros como dificultades en el acceso geográfico por domicilio de las visitas, origen étnico y condición socioeconómica de pobreza; implementando adicionalmente facilidades como flexibilidad en los horarios de visita y socialización de los mecanismos y régimen de vistas para estos casos especiales.

### **Corporación Nacional de Telecomunicaciones**

17. Implementar cabinas telefónicas en los CRS que no los tienen y arreglar aquellas que se encuentran dañadas, con tarifas acordes al grupo de atención prioritaria al cual se le va a dotar del servicio.

## **6. Acceso a la salud**

La atención en salud mental y física, dentro de los establecimientos penitenciarios, es una responsabilidad fundamental del Estado a través de los distintos órganos competentes. Esta debe estar orientada al tratamiento de las patologías como a la prevención y promoción de salud, considerando el entorno cerrado donde se desenvuelven las PPL. Para ello, es indispensable levantar los historiales clínicos de todas las PPL al momento de su ingreso a los centros, a fin de ejecutar los respectivos seguimientos y planificación de salud integral.

Uno de los aspectos en los que más se manifiesta preocupación en los espacios de diálogo con las PPL, dentro de los centros visitados en este periodo, es precisamente la atención de salud. Esto se relaciona principalmente, al insuficiente personal e insumos para atender a la población penitenciaria y a la falta de personal de seguridad hecho que dificulta las salidas médicas a centros externos, ya sean programadas o por emergencia.

### **6.1 Centros de rehabilitación social regionales**

En primer término, se debe indicar que de los tres centros regionales visitados por el equipo del MNPT, el CRSR Turi tiene concentrada la atención médica, de todos los pabellones, en una sola área de salud. Por otra parte, el CRSR Cotopaxi tiene distribuida la atención de salud en cuatro consultorios tipo “A” ubicados en cada una de las etapas, situación similar se presenta en el CRS Regional Zonal N.º 8 Guayas, aunque cabe destacar que en este último, en la etapa de mediana seguridad y debido a una avería en el sistema de aire acondicionado, la atención se realiza en el área de locutorios, lugar que no cuenta con el espacio adecuado para garantizar la atención en salud a las PPL.

Los tres centros poseen un equipo de profesionales en las áreas de medicina general, odontología, psicología, enfermería, además de personal en el área de estadística y farmacia; también cuenta con médicos especialistas que visitan los centros periódicamente. Sin embargo, en el CRSR Zonal N.º 8 Guayas las PPL señalaron escasez de medicamentos, puesto que en ocasiones reciben la receta médica incompleta.

En lo referente a la repartición de turnos, es necesario mencionar que no se realiza directamente por el personal de salud, sino a través del área de trabajo social o por quienes coordinan los pabellones. Por esta razón, en Turi no coincide la persona para quien se agenda

la cita médica con la que asiste, y se presume que los turnos se negocian entre las PPL. En el CRSR Zonal N.º 8 Guayas no existe atención médica en las noches.

Por otra parte, no todas las personas internas cuentan con historia clínica, la cual se levanta cuando la PPL ingresa al centro y cuando solicita ser atendida. Asimismo, existen inconvenientes en cuanto a la atención de emergencia y las salidas de las personas internas cuando son referidas a establecimientos de salud externos, esto se relaciona principalmente al insuficiente personal de seguridad para atender estos requerimientos. Cada cierto tiempo existen también inconvenientes con el abastecimiento de medicamentos e insumos médicos.

En lo que respecta a las áreas de psicología dependientes del MSP, estas realizan el trabajo de prevención y promoción en salud, además dan terapia individualizada a las personas que lo requieren a través sistema de entrega de turnos descrito en párrafos anteriores, siendo deficitaria la atención en este último ítem, dado el escaso personal existente en el área de salud mental con respecto a la población penitenciaria de los centros.

Al momento de las visitas a los CRS regionales de Turi y Cotopaxi no se hallaban implementados planes o proyectos de atención para las personas con adicciones. La atención se daba a través de charlas grupales de prevención, y entrega puntual de medicación a PPL consumidoras, para tratar sus procesos de abstinencia. En el CRSR Zonal N.º 8 Guayas existe tratamiento para adicciones, dirigido principalmente por el área de psiquiatría y apoyado por otras áreas de salud.

## **6.2 Centros de rehabilitación social provinciales**

Los consultorios existentes al interior de estos centros fueron planificados e implementados en función de la capacidad de alojamiento real de los establecimientos, tanto en lo referente al personal disponible como de la infraestructura, sin embargo, la realidad de sobrepoblación y hacinamiento hace que la atención de salud brindada a las PPL sea insuficiente. Esta situación es mucho más acentuada en centros como los de Tulcán, Quevedo o Esmeraldas de Varones.

Derivado de lo anterior, parte del personal de salud no se encuentra de forma permanente o continua en los centros, porque labora medio tiempo o acude ciertos días de la semana, lo cual restringe aún más la atención de salud y los turnos entregados para cada servicio; así, por ejemplo, la atención de medicina general en el CRS de Babahoyo se brinda únicamente los lunes, miércoles y viernes, en horario de 08h00 a 12h00. En el caso del CRS Esmeraldas

Femenino, la atención depende de los días en que va cada profesional, no se cuenta con ningún profesional de planta excepto por la auxiliar de enfermería.

En varios de estos centros los turnos para la atención médica son repartidos por las PPL o por personal de seguridad, tal es el caso de los centros de Babahoyo y Tulcán, a decir de las personas internas, ese hecho denota preferencias al momento de la entrega de turnos.

La escasez de medicamentos e insumos de forma periódica son comunes en los centros regionales, e inclusive se agravan en algunos centros donde el personal de seguridad no permite a las y los familiares ingresar medicina no disponible en los centros médicos. Esta queja fue recurrente en los centros de Tulcán, Quevedo y Santo Domingo de los Tsáchilas.

En estos centros se repiten los inconvenientes de las personas internas para acudir a citas médicas de especialidad en centros externos, por la falta de personal de seguridad que acompañe a las PPL en las salidas, por lo que muchas veces se pierden las atenciones.

En cuanto a salud mental, como ya se ha mencionado, la atención de los profesionales psicólogos es muy restringida y no permanente. En el CRS de Cañar la atención psicológica se brinda una vez por mes. Cabe indicar también la inexistencia de programas para atención de adicciones y consumo de drogas, siendo una constante en la mayoría de centros visitados.

Finalmente, se debe señalar que la atención de emergencias o atención fuera de los horarios establecidos es provista por el sistema integrado ECU-911, sin embargo, las personas privadas de libertad señalaron que en varias ocasiones sus llamados no habrían sido atendidos oportunamente.

### **6.3 Centros de privación provisional de libertad**

Si bien el CPPL de Tulcán no cuenta con un área de salud, según el personal a cargo, en el caso de que una persona privada de libertad necesite atención médica, se la remite al policlínico del cuartel policial; y, si el caso lo amerita o si se presentaran emergencias fuera del horario de atención, se recurre al sistema integrado ECU-911. En el CPPL de Guayaquil, las PPL que fueron trasladadas desde el CRS Varones Guayaquil N.º 1 en julio, manifestaron que sus necesidades en cuanto a atención en salud mental y física no estaban siendo atendidas. En el mismo centro, existe exceso en la población carcelaria por lo que la cantidad de profesionales, en el área de enfermería y de trabajo social, no abastece y se vuelve necesario

gestionar la contratación de más personas en las áreas mencionadas.

En el CPPL de Quito, la infraestructura no cumple con lo establecido en el Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios (MGSCP) para los centros tipo “A”. Por otro lado, se pudo acceder a un estudio epidemiológico que sitúa al consumo de sustancias y adicciones como una de las afecciones más comunes en el centro, lo que es aún más complejo al no contar con un programa para tratamiento y prevención.

En la mayoría de centros existen quejas en cuanto a los traslados, pues la falta de agentes de seguridad hace que no se puedan llevar a cabo, lo que complica la atención oportuna en casos de emergencia.

#### **6.4 Otros lugares de competencia del MNPT**

La Escuela de Formación de Policía de Baños contaba con un consultorio médico en su interior, donde se atendía patologías ambulatorias, y con un enfermero de forma permanente. En caso de emergencia o patologías más graves, las y los pacientes eran remitidos al hospital de la ciudad de Baños.

Durante el año se visitaron también las zonas de Aseguramiento Transitorio ubicadas en Manta y Quito, y se observó que en ambas el personal, infraestructura y medicamentos son insuficientes.

Se visitaron también los aeropuertos de Quito y Guayaquil, ahí las aerolíneas se encargan de solventar las necesidades de las personas no admitidas, entre ellas la atención en salud. Esto hace inferir que la atención no es continua y no se garantiza la realización de un diagnóstico médico para identificar necesidades de atención prioritaria.

En el 2017 también se visitó el Hogar de Niñas de la Fundación Remar, ahí las niñas y adolescentes son atendidas periódicamente a través del sistema de salud pública, con convenio del Centro de salud de la Universidad Central, Universidad Politécnica Salesiana y Universidad de las Américas. En lo referente a salud mental el hogar cuenta con profesionales que brindan atención continua.

#### **6.5 Consideraciones**

El numeral 11 del artículo 12 del COIP (2014) contempla entre los derechos y garantías de las PPL a la salud y menciona lo siguiente:

***Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. [...] Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.***

Además, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015) regla 76 literal d), Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011) numeral 6 c) en la Reglas de aplicación general, los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008) principio X y los Estándares del MNPT (2017) numeral 2.11, establecen que la atención en salud deberá considerar también el aspecto mental y psicosocial de las personas privadas de libertad. Razón por la cual, este tipo de atención debe ser considerada parte de la salud integral de las PPL, y por tal, no puede ser relegada.

El artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que:

Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación de los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerará sus derechos constitucionales.

Finalmente, es importante tomar en cuenta el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014), que establece dos estrategias para una intervención colectiva en la población privada de la libertad. La primera actúa mediante la participación social en salud en contextos penitenciarios:

El Modelo de Atención integral de Salud genera mecanismos y estrategias para su implementación, en todos los escenarios: individual, familiar y comunitario. En este sentido, la estrategia principal constituye la Atención Primaria de Salud (APS), basado en la identificación de las necesidades de la población, con criterios epidemiológicos, de universalidad, enfoque familiar, interculturalidad y promoción de la salud; con participación comunitaria y articulación intersectorial (art. 2.6.1).

La segunda estrategia aborda la salud mental en contextos penitenciarios:

El presente modelo prioriza y plantea una estrategia de intervención en salud mental, que incluyen los componentes de: promoción de la salud mental, prevención de las condiciones que precipitan el trastorno mental, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos (art. 2.6.2)

Para el desarrollo de estas dos estrategias, el modelo establece el ingreso del personal

de salud a los distintos pabellones, con el objetivo de levantar información sanitaria de las diferentes áreas que utiliza la población privada de libertad, como parte de sus actividades, así también desarrollar actividades correspondientes a promoción y prevención de salud, orientadas al entorno de privación de libertad.

## 6.6 Conclusiones

Con base en el artículo 12 del COIP (2014) se puede concluir que estos preceptos se cumplen parcialmente pues en muchos de los centros visitados no se cuenta con suficiente personal para atender los requerimientos de las PPL, o no se cuenta con las instalaciones necesarias; además, en general, la atención no es continua y se complica al no llevar un registro completo. Se comprobó en muchos casos la no existencia de historias clínicas de cada persona privada de libertad, lo que afecta el acceso a los servicios de salud. Esto empeora debido a que la mayoría de centros superan su capacidad de alojamiento, lo que deriva en problemas relacionados con la salud física y mental de las PPL y aumenta la necesidad de personal en el área.

La constante en los centros es destinar a segundo plano la atención en salud mental, siendo común la falta de personal y programas de intervención y prevención en esta área.

No se ha establecido como tal un programa de tratamiento en adicciones para las PPL, pues de acuerdo con lo observado el consumo de sustancias es una constante en los centros.

También existen quejas sobre la entrega de turnos, pues, en general, se hace a través de personas designadas por cada pabellón, es decir por las propias PPL, al no existir un protocolo establecido para el efecto, lo cual genera diversas situaciones, entre ellas venta de turnos e inclusive extorsión.

La falta de personal médico o de seguridad para los traslados a unidades de salud para tratamientos de mayor especificidad, deriva en la falta de tratamiento de patologías.

## 6.7 Recomendaciones

### Ministerio de Salud Pública

1. Evaluar la cantidad de profesionales, el tipo de unidad de salud y los insumos de cada centro, tomando en consideración las cifras reales de población penitenciaria, para dar cumplimiento a lo establecido en el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios.

2. Realizar un censo general de las condiciones de salud de toda la población penitenciaria para garantizar que cada PPL cuente con su historia clínica, reciba atención en salud de acuerdo con sus necesidades particulares, que se efectúe el seguimiento correspondiente y que se intervenga de forma inmediata en casos de emergencia.
3. Asegurar la entrega de medicamentos necesarios a los centros, tomando en cuenta la población penitenciaria y los grupos de PPL con necesidades de medicamentos especiales.
4. Reforzar la atención en salud mental que garantice el acceso a servicios tanto a nivel reactivo, como preventivo.
5. Implementar programas integrales para la atención en adicciones en coordinación con el MJDHC y otras entidades públicas o privadas.

#### **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio de Salud Pública**

6. Implementar un sistema unificado de turnos que sea manejado por el personal de salud de los centros que garantice el acceso oportuno y equitativo de las PPL, para evitar la venta de turnos o extorsión.
7. Adecuar un espacio específico para atención de adicciones en coordinación con el MSP que cumpla con las especificaciones para este fin.
8. Realizar una evaluación de las condiciones de infraestructura en salud en los centros, para cumplir lo establecido en el MGSCP.



## **7. Medidas de protección**

Las medidas de protección para personas privadas de libertad constituyen mecanismos establecidos en la norma, para garantizar el ejercicio de sus derechos. Dentro del marco nacional, su reconocimiento en la Constitución forma parte de los derechos de protección que garantizan la tutela efectiva y el debido proceso (CRE 2008, arts. 75-77).

### **7.1 Centros de rehabilitación social regionales**

#### **7.1.1 Condiciones de detención**

En los CRS regionales, las personas privadas de libertad ingresan con su respectivo certificado médico, sin embargo, existieron quejas recurrentes acerca de no contar con un examen médico y solo solicitar la firma del certificado sin que haya una auscultación o revisión. Cabe señalar que la revisión médica se encuentra contemplada como un aspecto que forma parte del procedimiento de detención, al punto de que se constituye en un requisito indispensable, previo a que una persona sea recluida en un CPL.

#### **7.1.2 Información a las personas privadas de libertad**

En los centros visitados, el personal administrativo manifestó que se entrega información verbal a las PPL al momento de ingresar a los CRSR, no obstante, muchas personas privadas de libertad comentaron no poseer información general de sus derechos u obligaciones, normas internas de los centros, los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas, acceso a beneficios penitenciarios, ni datos de contactos de entidades a cargo de precautelar sus derechos.

El MNPT, verificó que tampoco existen carteleras informativas en los pabellones o áreas comunes.

En este punto es pertinente señalar, además, que las personas privadas de libertad de otro origen nacional presentan quejas en cuanto a que no tienen la visita ni apoyo de sus consulados. En la práctica se conoce que dentro de los expedientes judiciales se notifica a la autoridad consular, sin embargo, a decir de las PPL, no realizan acciones al respecto.

#### **7.1.3 Separación**

En los centros regionales se cumple con el proceso de separar a las PPL por niveles de

seguridad, esto es en mínima, mediana y máxima seguridad. La separación entre personas procesadas y sentenciadas, no se ejecuta estrictamente. El MNPT encontró pabellones con PPL pertenecientes a ambas situaciones procesales.

#### **7.1.4 Procedimientos disciplinarios y sanciones**

El procedimiento de sanciones inicia con el parte disciplinario levantado por el agente de seguridad penitenciaria, luego pasa a la junta de tratamiento para su análisis y correspondiente sanción, sin embargo, este no se está aplicando a decir de las PPL, quienes manifestaron que no existe un proceso homologado entre pabellones.

Por otro lado, de las entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad se pudo conocer que las sanciones más comunes son: encierro en las propias celdas o en las celdas de observación, cambio de régimen, suspensión de visitas, economato o talleres.

#### **7.1.5 Procedimientos de quejas**

De la información levantada en las visitas realizadas a los CRSR durante el año 2017, se ha podido identificar que no se dispone de mecanismos formales para que las PPL puedan presentar quejas o sugerencias. En el caso del CRSR de Turi, las quejas se hacen a través de los coordinadores de los pabellones.

#### **7.1.6 Asistencia legal**

En los centros de privación de libertad regionales existe presencia de la Defensoría Pública, aunque el número de defensores y defensoras es escaso en relación con la población penitenciaria, por esta razón, las personas privadas de libertad refieren que esto incide en que se dé prioridad a la atención de los casos de las personas procesadas, mientras que las personas sentenciadas no lograrían el acceso para la atención de beneficios penitenciarios.

El área jurídica de los centros se encarga principalmente de levantar informes jurídicos y de beneficios penitenciarios de las PPL.

#### **7.1.7 Observación de expedientes**

Durante la visita a los tres regionales se verificó de forma aleatoria la existencia de expedientes físicos, que contaban con la información básica como: certificado médico, boleta constitucional de encarcelamiento, sentencia, entre otros. En las revisiones realizadas por el

MNPT se encontraron planes individualizados de cumplimiento de penas en algunos expedientes del CRSR de Guayaquil, no así en los otros dos regionales. Además, se constató que tanto Turi como Latacunga han logrado migrar la información al sistema de registro de datos de las personas privadas de libertad llamado SGP2, mientras que en el CRSR de Guayaquil se tienen problemas tecnológicos.

### **7.1.8 Beneficios penitenciarios**

Se verificó que en algunos expedientes existen retrasos en la gestión de los beneficios penitenciarios, principalmente desde la matriz del MJDC. Otro aspecto que demora este trámite es la obtención del certificado que entrega el Consejo de la Judicatura. El primero en emitir su informe y el segundo en extender el certificado que contiene el detalle de detenciones y procesos de la persona solicitante. Esto fue identificado en los Centros de Rehabilitación Social Regional de Cotopaxi y Turi.

## **7.2 Centros de rehabilitación social provinciales**

### **7.2.1 Condiciones de detención**

Al igual que en los CRS Regionales, las personas privadas de libertad ingresan con su respectivo certificado médico, pero tampoco les hacen una revisión o examen médico por lo que solo les hacen firmar el certificado. Esto fue manifestado por las PPL de los siguientes centros de rehabilitación social de Tulcán, Macas, Bahía de Caráquez, El Rodeo, Jipijapa, la Penitenciaría de Guayaquil, Quevedo y Babahoyo.

### **7.2.2 Información a las personas privadas de libertad**

Toda entrega de información a las PPL es verbal en todos los CRS visitados, según lo que se comunicó al MNPT. Al igual que en los regionales, hay algunas PPL que desconocen sobre la información general que rige a los centros de privación de libertad, y se identificó en los centros de rehabilitación social de Azogues, Esmeraldas, Tulcán, Macas, Bahía de Caráquez, Jipijapa, Santo Domingo, la Penitenciaría de Guayaquil, Quevedo y Babahoyo.

En estos centros tampoco existen carteleras informativas en los pabellones o áreas comunes.

### **7.2.3 Separación**

En los Centros de Rehabilitación Social de Cañar, Esmeraldas, Ibarra, Bahía de Caráquez, Rodeo, Jipijapa, Santo Domingo, Penitenciaría de Guayaquil, así como también en el Centro de Detención Provisional de Quito y la Unidad de Aseguramiento Transitorio de Esmeraldas no existe una separación por niveles de seguridad, sino que en la mayoría de casos se lo hace de acuerdo con la conducta o al tipo de delito cometido. Tampoco existe separación entre personas sentenciadas y procesadas.

Existe separación entre hombres y mujeres para los centros mixtos como: Tulcán, Latacunga, Quevedo, Santo Domingo, este último no es mixto pero cuenta con un área adaptada para mujeres.

### **7.2.4 Procedimientos disciplinarios y sanciones**

El procedimiento de sanciones inicia con el parte disciplinario levantado por el agente de seguridad penitenciaria, luego de lo cual, pasa al Departamento de diagnóstico, a diferencia de los regionales que son la Junta de tratamiento para su análisis y correspondiente sanción. En todo el proceso, las abogadas y abogados defensores no se encuentran presentes.

De manera particular, en el CRS de Ibarra en los casos leves se realiza una audiencia de conciliación entre personas privadas de libertad para resolver las controversias.

De los informes levantados durante las visitas fue posible identificar que en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, incluso en casos donde se aplica el procedimiento, no se garantiza la intervención de una abogada o abogado defensor, con lo cual se inobserva una garantía elemental del debido proceso, que cabe tanto en los procesos judiciales como en los administrativos.

### **7.2.5 Procedimientos de quejas**

Como generalidad, los centros no cuentan con un procedimiento claro de recepción de quejas de las PPL. Una excepción es el CRS de Tulcán que tiene buzones de sugerencias en los pabellones masculinos, aunque las PPL prefieren hacerlo directamente con la máxima autoridad del centro. En la Penitenciaría de Guayaquil de acuerdo con su director, se receptan quejas por escrito los miércoles y viernes a través de los coordinadores de pabellón; mientras en Cañar se lo hace a la hora de la comida con la presencia del director.

### **7.2.6 Asistencia legal**

En la mayoría de CRS existe presencia de la Defensoría Pública, excepto en los centros de Quevedo y Babahoyo, donde su presencia es nula.

El área jurídica se encarga de levantar informes jurídicos y de beneficios penitenciarios, así como de brindar asesoría. En los centros de Azogues y Cañar no existe personal en el área jurídica, por lo que quienes dirigen los centros tratan de subsanar estas funciones, aunque la mayoría de veces no logran dar asistencia jurídica por la cantidad de trabajo que representa.

Las personas de otro origen nacional no cuentan con asistencia consular, sobre todo del CRS de Tulcán, donde el número de PPL es elevado.

### **7.2.7 Observación de expedientes**

La mayoría de los centros cuentan con expedientes físicos en los que se observa documentos básicos como: certificado médico, boleta constitucional de encarcelamiento o libertad, sentencia, a su vez se encuentran migrando dicha información al SGP2. No se encontraron planes individualizados de cumplimiento de la pena en la mayoría de los expedientes revisados de los distintos CRS visitados, pues estos se realizan al momento de empezar con la solicitud de beneficios penitenciarios y no como un proceso inicial para la rehabilitación de las PPL. Como caso particular, en el CRS de Tulcán no fue posible acceder a los expedientes, debido a que la persona responsable no se encontraba al momento de la visita.

### **7.2.8 Beneficios penitenciarios**

Se identificaron retrasos de hasta tres meses en la gestión de los beneficios penitenciarios, problema concentrado en las respuestas emitidas desde la matriz del Ministerio de Justicia, así como del Consejo de la Judicatura. En el caso del CRS de Esmeraldas de Varones, al momento de computar los tiempos, surge el problema de que las boletas de encarcelamiento llegarían sin parte policial que permita llevar un control exacto del tiempo de permanencia, mientras los tribunales exigen al centro el certificado de permanencia para evitar emitir las boletas de libertad de oficio.

### **7.3 Centros de privación provisional de libertad**

#### **7.3.1 Condiciones de detención**

Las personas internas ingresan con el certificado médico, pero no se realizan revisiones o exámenes médicos minuciosos, únicamente se les consulta si tienen problemas médicos y se les extiende el certificado; este aspecto fue recogido en la visita realizada a los Centros de Privación Provisional de Guayaquil y Quito.

#### **7.3.2 Información a las personas privadas de libertad**

De la información levantada a los Centros de Privación Provisional de Guayaquil y Quito, y las unidades de Aseguramiento Transitorio de Quito, Manta y Guayaquil se conoció que se les entrega información verbal al ingreso.

#### **7.3.3 Separación**

Existe la separación entre contraventores de tránsito y otros tipos de contravenciones y, en ocasiones, separados también de las personas detenidas por apremio.

#### **7.3.4 Procedimientos disciplinarios y sanciones**

En los CPPL no existe un procedimiento claro de aplicación de sanciones disciplinarias, las que son impuestas directamente por las autoridades del centro y sanciones de diversa índole. Por ejemplo, en Guayaquil se encierra a las PPL en sus propias celdas, en Quito se lo hace en el calabozo o se dispone cambio de celda, o en Cañar se les restringe las visitas.

En las Unidades de Aseguramiento Transitorio de Quito, Guayaquil y Manta, miembros de la Policía que se encuentra de turno aplicarían directamente las sanciones.

#### **7.3.5 Procedimientos de quejas**

No existe un proceso de quejas homologado en los CPPL. En el CPPL de Tulcán, que es administrado por la Policía Nacional, las quejas se presentan al personal policial que se encuentre de guardia.

#### **7.3.6 Asistencia legal**

Las personas extranjeras, sobre todo del CPPL de Tulcán, no cuentan con asistencia consular.

El resto de PPL cuenta con asistencia legal proporcionada por el Estado a través de la

Defensoría Pública o el área legal del centro, y quienes tienen posibilidades económicas de forma particular.

#### **7.4 Revisión de expedientes**

De los tres centros de privación de libertad provisional (Quito, Guayaquil y Tulcán), solamente se tuvo acceso a los expedientes de Quito, en los otros dos no se encontraban las personas responsables.

#### **7.5 Otros lugares de competencia del MNPT**

El Mecanismo tuvo la oportunidad de visitar la Escuela de Formación de Policía de Baños, la Casa de Acogida de la Fundación REMAR y las Zonas de Aseguramiento temporal de personas no admitidas ubicados en los aeropuertos de Guayaquil y Quito.

##### **7.5.1 Condiciones de Ingreso**

En la Escuela de Formación de Policía de Baños por versión de los instructores se conoció que como un criterio de selección se realizan exámenes físicos y médicos en los que se incluye el examen de VIH.

El personal de control migratorio informó que en casos de refugio, la persona debe comunicar antes de ser inadmitido sobre su condición, y el personal de migración se encarga de comunicar a su vez al Ministerio de Relaciones Exteriores, y se le entrega a la persona un formato para que lo llene; adicionalmente se informó que han tenido problemas con personal del ACNUR y de la Defensoría Pública por el ingreso de personas que vienen de otros países como por ejemplo de África, porque pueden ser víctimas de trata, por lo que se prefieren no permitir el ingreso y tampoco ahondar mucho en los casos. Así también refieren que no han tenido casos de trata o tráfico de personas en este último tiempo, sin embargo en el caso de detectarlos el procedimiento se orienta a entregar información sobre la peligrosidad de salir a otros lados. Si se determina que efectivamente es un caso de trata reportan a la Policía.

##### **7.5.2 Separación**

En las zonas de aseguramiento temporal de personas no admitidas ubicadas en los aeropuertos de Guayaquil y Quito se pudo constatar que no existe separación para hombres y mujeres, así

tampoco existe separación en casos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de la zona, sobre todo para quienes viajen sin compañía. Se identificó que no se cuenta con un procedimiento de seguridad claro para atender a estos grupos, mientras en la casa de acogida de niñas REMAR se lo hace por edades.

### **7.5.3 Información a las personas privadas de libertad**

Las personas responsables de la Escuela de Formación de Policía de Baños entregan a todos los aspirantes el reglamento que rige a la Escuela al iniciar el curso. En las zonas de aseguramiento temporal de personas no admitidas ubicadas en los aeropuertos de Guayaquil y Quito no se cuenta con información por escrito

### **7.5.4 Procedimientos disciplinarios y sanciones**

De la visita realizada a la Escuela de Formación de Policía de Baños en la información recogida en las entrevistas realizadas por los aspirantes, se conoció que las sanciones son impuestas de manera arbitraria y sin un proceso determinado. Por su parte, los instructores manifestaron que se cumple con el procedimiento establecido en el reglamento. A pesar de la información entregada, el MNPT pudo constatar que en el registro de sanciones no consta ni la falta cometida ni el tipo de sanción aplicada, pero sí se observó el tiempo de castigo, y la persona encargada de aplicar que se cumpla.

En las visitas realizadas a los centros de aseguramiento temporal de personas no admitidas ubicados en los aeropuertos de Guayaquil y Quito, en las visitas no se reportó ninguna persona en condición de inadmisión, pues se refirió que generalmente su devolución es inmediata. Por la información proporcionada por el personal del Ministerio de Interior se conoció que el procedimiento de admisibilidad se encuentra a su cargo y se realiza conforme a lo que establece el artículo 137, numerales 4 y 5 de la Ley de Movilidad Humana; adicionalmente se refirió que en caso de que las personas no sean admitidas se les informa los motivos de su inadmisión, así como el procedimiento a realizar.

### **7.5.5 Procedimientos de quejas**

En la Escuela de Formación de Policía de Baños se verificó la existencia de un buzón de quejas y sugerencias, acerca del cual según el personal administrativo, cada ocho días se conforma un consejo que está integrado por el director, el oficial instructor y cuatro clases,



quienes evalúan y resuelven las quejas. Sin embargo, conforme a la información dada por los aspirantes, este buzón no se utiliza por temor a represalias.

En Zonas de Aseguramiento temporal de personas no admitidas ubicadas en los aeropuertos de Guayaquil y Quito, la información recogida al personal de migración en relación con el procedimiento de quejas, manifestó que las personas pueden realizarlo con el personal de la Dirección de Aviación Civil (DAC), o hay casos en los que mantienen contacto directo con representantes de organizaciones de la sociedad civil a fin de coordinar acciones a seguir en cuanto a preservar sus derechos. No se ha podido confirmar con organizaciones de sociedad civil si efectivamente se permite el ingreso, dado que incluso para el MNPT resultó complejo el ingreso.

En la Casa de Acogida de Fundación REMAR se identificó que no existen protocolos de intervención ante denuncias de cualquier tipo, ni procedimientos para la presentación de quejas.

#### **7.5.6 Expedientes**

En la visita realizada a la Escuela de Formación de Policía de Baños se pudo evidenciar únicamente los expedientes de sanciones.

Las Zonas de Aseguramiento temporal de personas no admitidas, ubicadas en los aeropuertos de Guayaquil y Quito, no cuentan con expedientes físicos, la documentación es entregada a la aerolínea para la devolución de la persona.

En la Casa de Acogida de Fundación REMAR no se pudo revisar expedientes debido a que no se encontraba el encargado del área jurídica.

#### **7.5.7 Asistencia legal**

Respecto al patrocinio legal, en las Zonas de Aseguramiento temporal de personas no admitidas ubicadas en los aeropuertos de Guayaquil y Quito, el personal de migración manifestó que las personas inadmitidas mantienen contactos con abogadas u abogados. REMAR cuenta con un área jurídica que se responsabiliza de los trámites relacionados con adopciones, temas semejantes y asesoramiento.

## 7.6 Consideraciones

El artículo 683 del COIP (2014) plantea la obligación que tiene “Toda persona se someterá a un examen médico antes de su ingreso a los centros de privación de libertad y se le brindará, de ser necesario, atención y tratamiento. Este examen se realizará en una unidad de salud pública”, que debe ser corroborado con el Certificado único de salud, que según el Acuerdo Ministerial MSP-0000010 del 28 de diciembre de 2015, lo define en su capítulo 6, como: “Certificado único de salud: testimonio escrito acerca del estado de salud actual del usuario, que el profesional extiende a su solicitud o a las de sus familiares, luego de la debida constatación del mismo a través de la asistencia, examen o reconocimiento”, siendo obligación del médico o la médica, “realizar la evaluación de salud individual del usuario”, según el capítulo 8 del Acuerdo antes citado.

En relación con la protección y reserva de información relacionada al estado de salud de una persona, se debe recordar que el artículo 66 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a todas las personas:

El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

Mientras que la Ley Orgánica de Salud y la Ley de amparo al paciente reconocen el derecho a la confidencialidad<sup>6</sup>, por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 12 establece que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”. La protección de la información relativa al diagnóstico médico ha llevado a que tanto en el ámbito educativo<sup>7</sup> como laboral<sup>8</sup> se restrinja la solicitud de exámenes de VIH para el ingreso a estas actividades.

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala como principios:

Libre movilidad humana. El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona,

---

<sup>6</sup> La Ley Orgánica de Salud en el artículo 7 literal h reconoce el derecho a “Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública”. Mientras que la Ley de amparo al paciente la consagra en el Art. 4.

<sup>7</sup> Resolución No. 166-2009 del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

<sup>8</sup> Acuerdo Ministerial No. 398 -2006 del Ministerio de Trabajo y Empleo.

familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.

[...] Pro-persona en movilidad humana. Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.

El artículo 12 numeral 10 del COIP (2014) determina el derecho a la información pública, escrita y accesible en todo momento para las personas privadas de libertad, la cual debe ser dada al ingreso a cualquier centro de privación de libertad, en su propia lengua. Asimismo, el artículo 30 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), establece la siguiente obligación: el “personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad”.

Los artículos 7 y 682 del COIP (2014), el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU “Reglas de Mandela” (2015) garantizan a las personas privadas de libertad el derecho a ser alojadas en los lugares de privación de libertad en secciones de acuerdo con su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad o las necesidades especiales de atención, situación jurídica (con sentencia, personas procesadas o con apremio personal), entre otros.

En los artículos 88 al 99 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), y en concordancia con el artículo 726 del COIP (2014) que establece el procedimiento para establecer las sanciones del artículo 725 del COIP (2014), las que se imponen dependiendo de la gravedad y reincidencia, previa la justificación en virtud de la proporcionalidad y características de la falta cometida; además, durante la audiencia debe comparecer una abogada o un abogado defensor público o privado, quienes deberán estar presentes para el asesoramiento legal y de defensa tal como lo establece el artículo 76 de la Constitución (2008).

El COIP (2014), señala que las personas privadas de libertad “tiene[n] derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad,

a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas” (art. 12, num. 9).

La regla 6 de Mandela (2015) dispone que “En todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página”.

Los artículos 31 y 43 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) disponen el registro de datos en el sistema de ingresos y la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena dentro de los primeros treinta días de estar internada la persona en el CPL.

El COIP (2014) establece el Sistema de progresividad: cerrado, semiabierto y abierto a los cuales las PPL “podrán pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias” (art. 696).

## **7.7 Conclusiones**

Existen quejas recurrentes de parte de las PPL en la mayoría de los centros de privación de libertad entre las que se pueden mencionar: que no se les realiza un examen minucioso y en otras ocasiones, solo se les entrega el certificado sin ninguna revisión, lo que se contrapone a lo dispuesto por el COIP en su artículo 863 en concordancia con los artículos 5 y 8 del Acuerdo Ministerial-MPS 0000010 del 28 de diciembre de 2015.

La Escuela de Formación de Policía de Baños está exigiendo a los aspirantes exámenes médicos en los que se incluye examen de VIH, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 66 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

En el aspecto de control migratorio, no se están aplicando protocolos para personas refugiadas o víctimas de trata, pues estas serían inadmitidas sin conocer a mayor profundidad si son personas con necesidad de protección internacional, incumpliendo así con los principios expuestos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

En la mayoría de los centros de privación de libertad no se entrega la información sobre derechos y prohibiciones a las PPL, o en pocos, se lo hace de forma verbal sin dejar constancia, lo que da lugar a que gran parte de estas personas aseveren desconocer sobre la

información general que rige a los lugares de privación de libertad, contrariando lo dispuesto por el artículo 12 numeral 10 del COIP (2014) y 30 del RSNRS (2016).

En la mayoría de los lugares de privación de libertad no existe una separación de conformidad a lo que establece el sistema jurídico nacional e internacional, especialmente en los Centros de Rehabilitación Social, incumpliendo lo establecido en los artículos 7 y 682 del COIP.

En la mayoría de los lugares de privación de libertad se imponen sanciones tales como: encierro en las propias celdas o en las celdas de observación, cambio de régimen; suspensión de visitas, economato o talleres de forma directa por parte de los Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP) y, en lo que conoce la junta de tratamiento como en los regionales, no existe participación de las o los abogados/as defensores/as sean públicos o privados durante el proceso sancionatorio, incumpliendo lo establecido en el RSNRS y el COIP.

Todos los centros de privación de libertad, incluidos los otros lugares de competencia del MNPT, carecen de mecanismos formales y escritos para que las personas puedan presentar quejas o sugerencias de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 numeral 9 del COIP (2014).

El número de defensoras y defensores públicos es reducido en relación con la población penitenciaria. En los centros regionales se prioriza la atención de las defensoras y defensores públicos para las PPL procesadas, mientras que en los centros de Quevedo y Babahoyo es nula su presencia y los centros de Azogues y Cañar no cuentan con una servidora o servidor en el área jurídica, incumpliendo lo establecido en el COIP y la Constitución.

El MNPT revisó de forma aleatoria varios expedientes físicamente y muchos de ellos no cuentan con planes individualizados de cumplimiento de la pena, ya que se realizan al momento de empezar con la solicitud de beneficios penitenciarios, y no como un proceso inicial para la rehabilitación de las PPL como lo establece el RSNRS artículos 31 y 43. Se destaca que los regionales de Turi y Latacunga han migrado su información al SGP2 con éxito, mientras el de Guayaquil tiene problemas tecnológicos.

Los trámites de beneficios penitenciarios duran un promedio de hasta tres meses, desde el momento en que las PPL hacen su solicitud, debido a que en la matriz del MJDHC no emiten el informe a tiempo. Así también, las direcciones provinciales del Consejo de la

Judicatura demoran para extender el certificado que contiene el detalle de detenciones y procesos de la persona solicitante, lo que retrasa el acceso de las PPL a los regímenes semiabierto y abierto establecidos en el COIP (artículo 696).

### **7.7.1 Recomendaciones**

#### **Organismo Técnico de Rehabilitación Social y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**

1. Generar mecanismos urgentes para cumplir al interior de los lugares de privación de libertad con los preceptos de separación que establece la normativa nacional e internacional.
2. Disponer a todas las autoridades de los lugares de privación de libertad y aquellos de acuerdo con su competencia, que cumplan la normativa nacional de respeto al debido proceso en aplicación al régimen disciplinario, dejando constancia del procedimiento empleado en un acta escrita y firmada en conjunto con los juzgadores o juzgadoras, persona privada de libertad y su defensor o defensora.
3. Diseñar y aprobar los protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad y demás lugares de competencia del MNPT, a fin de formalizar y unificar por escrito dichos procedimientos.
4. Emitir un protocolo consensuado con el Consejo Nacional de la Judicatura en la aplicación del Sistema de progresividad dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

#### **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**

5. Implementar un sistema de entrega y difusión de información a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que incluya entre otros, la firma de un acta entrega-recepción, el establecimiento de carteleras, pancartas o similares en las partes de mayor afluencia al interior y exterior de los CPL en el país.

6. Garantizar la presencia física de funcionarios y funcionarias profesionales del Derecho que se responsabilicen del área jurídica al interior de los centros de Azogues y Cañar.
7. Incentivar a la máxima autoridad de cada uno de los centros para migrar la información al SGP2, garantizar su funcionamiento técnico y preservar los expedientes físicos foliados cronológicamente y firmados.
8. Disponer al equipo técnico de información y diagnóstico de cada lugar de privación de libertad, que dentro de los primeros treinta días del ingreso de las PPL, se elaboré el plan individualizado del cumplimiento de las penas.
9. Delegar la función de emitir los informes de beneficios penitenciarios a sus coordinaciones zonales o direcciones provinciales.

#### **Ministerio de Salud Pública**

10. Evaluar el cumplimiento del Acuerdo Ministerial MSP-0000010 del 28 de diciembre de 2015, por parte de los profesionales médicos de los Centros de Privación de Libertad y los Otros lugares de competencia del MNPT en el país, al momento de la emisión del Certificado único de salud, con la finalidad de que este describa la condición real en la que ingresa la PPL al CPL.

#### **Ministerio del Interior**

11. Abstenerse de solicitar a los aspirantes a la Policía Nacional como requisito de ingreso la prueba de VIH, ya que va en contra de su derecho a guardar reserva sobre datos referentes a su salud.
12. Generar un protocolo para la entrevista y atención de personas que soliciten refugio, víctimas de trata o tráfico y niñas, niños y adolescentes no acompañados, quienes por mandato legal requieren de la protección del Estado.
13. Establecer las acciones pertinentes a fin de que dentro de las zonas de aseguramiento temporal de personas no admitidas se garantice el derecho a la información pública, escrita y accesible, para el efecto se recomienda colocar carteleras informativas en las áreas comunes donde se haga constar los derechos, procedimientos, medios de queja, así como datos de información de instituciones que pueden contactar para informar sobre las situaciones que afecten sus derechos.

14. Coordinar con las autoridades del aeropuerto el acondicionamiento de las zonas de aseguramiento temporal de personas no admitidas, áreas para hombres y mujeres, considerando a niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de la zona, procurando no realizar un uso excesivo en cuanto al tiempo de estos lugares.
15. Garantizar que las sanciones impuestas se encuentren contempladas en la ley y se aplique el procedimiento establecido en el reglamento. También se recomienda que dentro de las carpetas de los aspirantes que ingresan a las escuelas de formación de la Policía se incluya en el registro de sanciones la falta cometida y el tipo de sanción aplicada.

### **Defensoría Pública**

16. Garantizar la asistencia legal tanto a las personas procesadas, como a las personas sentenciadas que requieren el apoyo de defensores públicos en todos los procedimientos judiciales que requieran de su servicio, de forma especial en los centro de Quevedo y Babahoyo.

### **Consejo Nacional de la Judicatura**

17. Realizar el seguimiento a los tiempos de atención de solicitudes de acceso a beneficios para la reducción de la pena.



## 8. Trato

### 8.1 Centros de rehabilitación social regionales

#### 8.1.1 Alegaciones de tortura y malos tratos

Durante 2017, en los tres CRS regionales visitados, las PPL señalaron que el trato con los ASP, de manera general, se enmarcó en el respeto mutuo, sin embargo, existieron quejas aisladas acerca de malos tratos por parte de los ASP, especialmente en los CRSR de Cotopaxi y de la Zonal N.º 8 Guayas. En el CRSR de Turi se pudo conocer sobre extorsiones realizadas entre PPL, especialmente en el área de mujeres, lo que generó inseguridad y tensión, mientras en la sección masculina existieron quejas sobre malos tratos (golpes e insultos) por parte de policías.

De la misma manera, existieron quejas referidas a insultos y destrucción de las pertenencias de las PPL al momento de las requisas por parte de los miembros de la Policía Nacional.

Por otro lado, una de las principales preocupaciones encontradas en los CRS regionales es la revisión corporal invasiva que reciben las visitas mujeres al ingreso a los centros, en las cuales les piden que se desnuden, hagan sentadillas y el tacto de cavidades por parte de agentes de la Policía Nacional, sin seguir los procedimientos establecidos en el “Protocolo de ingreso a los Centros de Privación de Libertad” que fue expedido en noviembre de 2016.

#### 8.1.2 Sobrepoblación y hacinamiento

Los centros de rehabilitación social regionales visitados aún no han sido ocupados en su totalidad, no obstante, estos se encuentran próximos a llenar al máximo de su capacidad, como se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5.  
*Ocupación de los centros de rehabilitación social regionales*

LPL	Capacidad	Ocupación	Tasa ocupación
CRSR Turi	2 740	2 739	99,99 %
CRSR Cotopaxi	4 950	4 786	96,70 %
CRSR Zonal N.º 8	4 505	4 020	89,24 %

*Nota:* Tomado de los informes realizados a los CRS regionales Turi, Cotopaxi y Zonal N.º 8 por el MNPT 14 de marzo, 22 de mayo y 01 de agosto de 2017, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018, Quito: DPE.

A pesar de que de los datos generales sobre la población penitenciaria de los CRSR no se desprende que exista una sobrepoblación como tal, es importante señalar que en determinados pabellones se pudo apreciar condiciones de hacinamiento. Así, en los pabellones de mínima seguridad, CPPL y de mujeres del CRSR Cotopaxi, la sobrepoblación fue de 3 %, 30 % y 28 %, respectivamente. Situación similar se observó en el CRSR Turi, donde ciertas celdas de los pabellones visitados (máxima, media seguridad y femenino) se encontraban en condición de hacinamiento, mientras que en el CRSR Zonal N.º 8 se evidenció hacinamiento en la celda de transitoria, la cual tiene capacidad para 3 personas y se encontraban 12 al momento de la visita.

### **8.1.3 Aislamiento**

Durante las visitas realizadas a los CRS regionales, todos cuentan en los pabellones con celdas de reflexión o separación. En los CRSR de Cotopaxi y Zonal N.º 8 Guayas existieron quejas por parte de las PPL sobre el tiempo excesivo que pasan en dichas celdas.

En el CRSR Cotopaxi, según las PPL, permanecen en las celdas hasta 30 días. Estas celdas tienen la misma infraestructura que la de los pabellones, sin embargo, la celda visitada no contaba con agua, luz y colchón. Además de lo comentado por las PPL que se encontraban en la celda, fueron enviadas ahí por el caporal<sup>9</sup> del pabellón. De igual forma, en el CRSR Zonal N.º 8 Guayas, según las PPL algunas personas que han permanecido ahí hasta un año.

## **8.2 Centros de rehabilitación social provinciales**

### **8.2.1 Alegaciones de tortura y malos tratos**

En las visitas realizadas a los CRS provinciales, existieron quejas de las PPL sobre malos tratos recibidos por parte de los ASP (insultos o golpes). Casos como el de los CRS de Tulcán, Macas, Varones Guayaquil N.º 1, El Rodeo, Jipijapa, Varones Esmeraldas e Ibarra, donde la utilización de insultos, bromas denigrantes, golpes con las manos u objetos como toletes, fueron las formas de malos tratos más usuales.

---

<sup>9</sup> Según el Diccionario de la Real Academia de la Española se conoce como caporal a la “Persona que hace de cabeza de alguna gente y la manda”. En contextos penitenciarios se conoce con este nombre a la persona privada de libertad que lidera y ejerce órdenes en la celda o en el pabellón.

Por otro lado, un hecho preocupante se relaciona a las revisiones corporales invasivas a las visitas mujeres de las PPL por parte de ASP y agentes de la Policía Nacional al ingreso al centro. Estas consisten en pedir que se desnuden, hagan sentadillas o realizarles el tacto de cavidades, sin cumplir con los procedimientos específicos determinadas en el Protocolo de ingreso a los Centros de Privación de Libertad. Existieron quejas al respecto en once<sup>10</sup> de los quince CRS provinciales visitados, inclusive en algunos centros como el de Babahoyo, las agentes policiales solicitaban a las visitas de las PPL que compren guantes de látex para que se pueda realizar la inspección.

También existieron varias quejas sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional y ASP durante las requisas, en las que han recibido golpes, insultos y destrucción de pertenencias. El descontento se observó principalmente en los CRS de Azogues, Quevedo, Macas, Jipijapa, y Tulcán, en este último, las mujeres internas señalaron inclusive ser manoseadas por personal al momento de la realización de las requisas.

Las prácticas extorsivas entre las mismas PPL y los ASP son un problema en estos centros. En el primer caso, las PPL han amenazado y agredido físicamente a quienes no quieran pagar “por seguridad”. En el segundo caso se presentaron prácticas extorsivas cuando las PPL debían salir de sus pabellones a los patios, a turnos para atención de salud, o para poder realizar alguna actividad laboral, educativa o deportiva. Este tipo de quejas fueron receptadas por el MNPT en los CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas, de Bahía de Caráquez y el de Varones de Esmeraldas especialmente.

### 8.2.2 Hacinamiento y sobrepoblación

Tabla 6.  
*Tasa de ocupación de los CRS antiguos visitados por el MNPT 2017*

LPL	Capacidad	Ocupación	Tasa de hacinamiento
CRS Ibarra (al 15/06/2017)	180	643	257,22 %
CRS Bahía de Caráquez (al 17/10/2017)	244	680	178,69 %
CRS Jipijapa (al 19/10/2017)	136	368	170,59 %
CRS Tulcán (al 14/06/2017)	350	822	134,86 %

<sup>10</sup> CRS de: Sucumbíos, Babahoyo, Tulcán, Macas, Penitenciaría GYE, Santo Domingo, Bahía de Caráquez, el Rodeo, Jipijapa, Esmeraldas de varones y mujeres.

CRS Quevedo (al 18/04/2017)	430	936	117,67 %
CRS Macas (al 12/06/2017)	160	330	106,25 %
CRS Cañar (al 13/03/2017)	120	212	76,67 %
CRS Santo Domingo (al 05/10/2017)	922	1609	74,51 %
Penitenciaría GYE (al 02/08/2017)	4800	8365	74,27 %
CRS Babahoyo (al 19/04/2017)	100	168	68 %
CRS Esmeraldas Femenino (al 16/11/2017)	79	120	51,9 %
CRS Azogues (al 13/03/2017)	96	132	37,5 %
CRS Esmeraldas de Varones (al 15/11/2017)	1050	1303	24,1 %
CRS Sucumbíos (al 22/02/2017)	*s.d.	s.d.	s.d.
CRS El Rodeo (al 19/10/2017)	2000	179	0

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante las visitas realizadas a los CRS provinciales durante el año 2017. Defensoría del Pueblo, 2018. \* Sin dato.

De la tabla anterior se colige que trece de los quince CRS provinciales visitados por el MNPT se encuentran sobrepoblados, con casos de extrema preocupación como son los centros con sobrepoblación crítica o hacinamiento: CRS de Ibarra (257,22 %), Bahía de Caráquez (178,69 %) y Jipijapa (170,59 %). Se encontró a las PPL compartiendo camas, durmiendo en el piso o debajo de las camas. Mientras que del CRS de Sucumbíos no fue posible obtener información por la negativa del Director para que el equipo del MNPT realice la visita.

Es importante mencionar que existen centros que no tienen una distribución correcta de los espacios, por ejemplo, en los CRS de Esmeraldas de Varones o el de Santo Domingo de los Tsáchilas, se pudo observar que los pabellones destinados para personas con sentencias altas no tenían hacinamiento, a diferencia de aquellos destinados a sentencias menores, donde existía sobrepoblación crítica.

### 8.2.3 Aislamiento

En cinco de los quince CRS provinciales visitados se verificó la existencia de celdas de separación o reflexión que se utilizan para estos efectos, en donde las PPL son apartadas por el cometimiento de faltas, permaneciendo allí desde horas hasta meses. En la mayoría de casos, dichos espacios no poseen los mínimos requeridos (buena ventilación, luz natural, cama y colchón, o sanitarios). El tiempo en que las PPL permanecían allí difiere de cada centro, por

ejemplo, en el CRS de Tulcán las PPL están entre 1 y 3 horas, o en del Ibarra hasta 24 horas, no obstante, las PPL de los CRS de Babahoyo y Quevedo manifestaron que pueden permanecer hasta 30 días, y en Santo Domingo hasta 3 meses.

### 8.3 Centros de privación provisional de libertad

#### 8.3.1 Alegaciones de tortura y otros malos tratos

En los CPPL de Tulcán y Guayaquil no existieron mayores quejas al respecto de malos tratos por parte de los ASP.

Esto difiere a lo que ocurre en el CPPL de Quito, en donde se dieron quejas sobre los malos tratos por parte de los ASP con golpes, insultos, rociamiento de gas pimienta y el uso de la pistola eléctrica, sobre todo cuando existen riñas entre PPL. También se pudo conocer situaciones de extorsión entre PPL vinculadas con el consumo de drogas. Además, existieron quejas sobre las revisiones corporales invasivas a familiares y la destrucción de sus pertenencias al momento de la realización de requisas.

#### 8.3.2 Hacinamiento y sobrepoblación

Tabla 7.

*Ocupación de los Centros de Privación Provisional de Libertad*

LPL	Capacidad	Ocupación	Tasa de hacinamiento
CPPL Tulcán (al 15/06/2017)	100	38	0
CPPL GYE (al 03/08/2017)	508	478	0
CPPL Quito (al 29/11/2017)	800	2200	175

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante las visitas realizadas a los CPPL de Guayaquil, Quito y Tulcán, el 15 de junio, 03 de agosto y 29 de noviembre de 2017, respectivamente. Defensoría del Pueblo, 2018.

De la Tabla 7 se desprende que solamente el CPPL de Quito tiene una sobrepoblación de 175 %, es decir, está en condición de hacinamiento. A pesar que en el CPPL de Guayaquil no existe hacinamiento de manera general, dos de las celdas visitadas tenían sobrepoblación.

#### 8.3.3 Aislamiento

Los CPPL de Quito y Guayaquil poseen celdas de separación. En el CPPL de Guayaquil esta celda posee cama, sanitario, ducha y lavabo. En el de Quito, la celda no tenían mobiliario, sanitario, ventanas ni luz eléctrica. En este último, las PPL permanecían hasta 30 días

separadas.

## 8.4 Otros lugares de competencia del MNPT

### 8.4.1 Alegaciones de tortura y otros malos tratos

En el Centro de Formación de Policías de Baños los aspirantes denunciaron haber sido víctimas de maltratos físicos y psicológicos por parte de sus instructores. Así, por ejemplo, indicaron haber sido sometidos a un exceso de ejercicio físico, baños de agua fría, exposición a gas lacrimógeno, amenazas, humillaciones, insultos y vejaciones.

### 8.4.2 Hacinamiento y sobrepoblación

De los otros centros de competencia del MNPT, solamente en el Centro de Formación de Policía de Baños y la Unidad de Aseguramiento Transitorio de Esmeraldas se evidenció sobrepoblación crítica.

Tabla 8.

*Ocupación de los otros LPL competencia del MNPT*

LPL	Capacidad	Ocupación	Tasa de hacinamiento
Centro de Formación de Policías de Baños	70	107	52,86 %
Unidad de Aseguramiento Transitorio	20	51	155 %

*Nota:* Tomado de los informes de visita a la Escuela de Formación de Policía de Baños y de la Unidad de Aseguramiento Transitorio de Esmeraldas, el 19 de enero y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, por Defensoría del Pueblo, 2018.

## 8.5 Consideraciones

La Convención contra la Tortura, los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1987) señala:

se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas (art. 1).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal (2014) en sus artículos 66 y 12 numeral 1, respectivamente, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, en la que se incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, asimismo prohíbe la tortura, tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.

En cuanto al aislamiento, la carta magna en su artículo 51 reconoce a las PPL el derecho a “no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”. En este sentido, el tercer inciso del principio XXII numeral 3 de los Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008) manifiesta:

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

En concordancia con lo anterior, el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013), en su apartado 4.2.6 establece que:

Serán ubicadas en el área de reflexión las personas privadas de libertad que han cometido faltas que pongan en riesgo su integridad personal, la de otras personas o la seguridad del Centro de Rehabilitación Social, con el fin de desarrollar un tratamiento terapéutico que les permita reflexionar sobre sus actos y contar con el apoyo profesional del equipo técnico para superar los problemas de convivencia. Permanecerán en este espacio las personas privadas de libertad previo análisis de la Junta de Tratamiento y Educación, por un tiempo máximo de 48 horas.

Por su lado, respecto al hacinamiento, el COIP (2017) habla de la “dignidad humana y la titularidad de derechos” (art. 4), prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto, esta condición genera la limitación, o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, y degrada en todos los aspectos la calidad de vida al interior de un CPL.

Para la realización de registros corporales especiales para el ingreso a los CPL, el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016) señala:

Si del registro corporal ordinario, se activase cualquier tipo de alarma que permita presumir motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales, se procederá con un registro especial, el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado con un profesional de la salud, sin la presencia de los miembros del personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional (art. 13).

Así también establece:

Registro corporal especial.- Si del registro corporal ordinario, se activase cualquier tipo de alarma que permita presumir motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales, se procederá con el registro especial, el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado por un profesional de salud, sin la presencia de personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional (art. 16).

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas el Principio XXI que se refiere a los registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas señala:

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad. (El subrayado es nuestro)

En el RNSRS también se ha establecido cómo ejecutar las requisas en los CPL, que se realizarán de manera preventiva y cuando exista presunción de la existencia de sustancias u objetos que puedan alterar la seguridad del centro. Así, señala:

De los operativos de requisa.- El operativo consiste en la inspección exhaustiva de cualquier espacio físico del Centro y de las personas privadas de libertad. Deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos, guardando una proporcionalidad del uso de la fuerza y durará el tiempo estrictamente necesario.

[...] Los operativos de requisa serán dispuestos por la o el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o la máxima autoridad del centro de privación de libertad.

Para esta clase de operativos se solicitará la intervención de la fuerza pública y fiscalía (art. 106).

## 8.6 Conclusiones

En catorce centros de rehabilitación social y en la Escuela de Formación de Policía de Baños existieron quejas sobre malos tratos recibidos por parte de los ASP o instructores respectivamente. Dichas quejas, según el centro, se relacionan desde el uso desproporcionado



de la fuerza, con golpes e insultos, hasta temas de extorsiones de los ASP hacia las PPL para permitirles acceder a turnos de salud, o acceso al régimen de actividades del centro. Esta práctica también se da entre PPL, quienes forman grupos de poder y buscan el control de pabellones y el tráfico de drogas.

Cabe hacer mención al caso de la Escuela de Formación de Policía de Baños, donde finalmente, por los hechos de malos tratos realizados hacia los aspirantes, el caso fue tratado por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, que resolvió solamente la sanción disciplinaria de los instructores, mas no se determinaron los méritos para iniciar un trámite para calificar su conducta profesional, según lo establecido en la Ley de Personal de la Policía Nacional. No obstante, para el MNPT, este tipo de situaciones debieron ser investigadas con mayor profundidad por los órganos jurisdiccionales pues los actos cometidos podrían enmarcarse en la comisión de tortura y tratos degradantes.

De la misma manera, se debe tener en cuenta que a pesar que la extorsión *per se*, no se podría definir como tortura o un mal trato según lo establece la Convención contra la Tortura, sin embargo, es importante hacer referencia a las vulneraciones de derechos que esta práctica trae consigo para las PPL. Así, tal como lo han señalado el SPT, la concurrencia de varios hechos que por sí solos no podrían determinarse como tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin embargo, al verlos en su conjunto y en una duración de tiempo específica, claramente podrían configurarse como tales. En este contexto, al encontrarse las PPL supeditadas para poder acceder a servicios como el de salud o el de actividades a través de un pago a los ASP, y al ser una práctica constante y sostenida en el tiempo, se podría configurar la comisión de tortura u otros malos tratos.

Las revisiones invasivas consisten en requisas personales que funcionarios estatales de seguridad realizan a las personas que visitan los LPL, que van más allá de un cacheo superficial, pudiendo incluir el desnudar a la persona, manipular sus partes íntimas, disponer la realización de distintos ejercicios físicos mientras se encuentran desprendidos de su vestimenta, e incluso la revisión de cavidades (ano y vagina); todo ello bajo la justificación de impedir el ingreso de sustancias u objetos prohibidos a los centros.

Las quejas sobre las revisiones corporales invasivas a las visitas mujeres de las PPL al ingreso a los CRS por parte del personal de seguridad o de la Policía Nacional son otro

aspecto preocupante. Esto ha sido recurrente no solo durante las visitas de 2017, pues esto se ha observado en años anteriores, sin que aún exista una solución a pesar de la entrada en vigencia del Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad en noviembre de 2016. Cabe señalar que el Estado ecuatoriano ya ha recibido observaciones por parte de Comité Contra la Tortura por varias situaciones identificadas en las condiciones de reclusión que se encuentran recogidas en las observaciones finales sobre el Séptimo Informe Periódico del Ecuador, entre las cuales se incluye las revisiones invasivas (CAT/C/ECU/CO/7).

La sobrepoblación y hacinamiento se ha convertido en una constante en los centros de privación de libertad. A excepción del CRS El Rodeo, todos los CRS provinciales visitados se encuentran con sobrepoblación crítica o hacinamiento. En cuanto a los CRS regionales, a pesar de no estar sobrepoblados en términos generales, existen ciertas áreas que ya han sobrepasado su capacidad de albergar a las PPL, lo que ocurre también en dos CPPL visitados e inclusive en la Escuela de Formación de Policía de Baños.

También se dieron quejas constantes sobre el uso excesivo de la fuerza durante las requisas, así como la utilización de las celdas de reflexión para la separación de las PPL por haber cometido alguna falta. La permanencia en dichas celdas puede extenderse de horas hasta meses según el centro, contraviniendo el Modelo de Gestión Penitenciaria. Además, la mayoría de estas celdas no cuentan con el mobiliario necesario para pernoctar, ni tampoco baños, ventilación o acceso a luz eléctrica o natural.

## **8.7 Recomendaciones**

### **Organismo Técnico de Rehabilitación Social y al Consejo Nacional de la Judicatura**

1. Es importante poder realizar acercamientos entre el Organismo Técnico de Rehabilitación Social y el Consejo Nacional de la Judicatura, con la finalidad de analizar vías claras para la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva tal como lo establece el artículo 77, numeral 1 de la Constitución a través de la aplicación del artículo 522 del COIP en donde, además de la prisión preventiva, existen otros tipos de medidas cautelares como pueden ser los dispositivos de vigilancia electrónica, para los casos que así lo ameriten.
2. Evaluar el hacinamiento y sobrepoblación en los CRS y considerar una distribución adecuada o realizar las gestiones para los traslados especialmente de las personas que

provengan de otras regiones del país, y ubicarlas acorde a ello, conforme al artículo 12, numeral 13 del COIP.

### **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Fiscalía General del Estado**

3. Coordinar la investigación sobre las alegaciones de malos tratos existentes en los centros de privación de libertad, las denuncias de extorsiones propiciadas por los agentes de seguridad penitenciaria, o por los grupos de PPL al interior de los centros de privación de libertad.

### **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Interior y Defensoría del Pueblo**

4. Coordinar la capacitación de los agentes de seguridad penitenciaria y personal de la Policía Nacional sobre derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, obligaciones del Estado en cuanto a la protección de las personas privadas de libertad y las consecuencias sobre su incumplimiento, normativa nacional relativa a la privación de libertad, especialmente al Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
5. Promover la revisión del Acuerdo Ministerial 1355-2016 que regula el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad a fin de disponga al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos que contenido correspondiente a las denominadas "revisiones especiales" se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional.
6. Dotar a los centros de equipos tecnológicos que permitan mejorar la seguridad para el ingreso y, de esta manera, precautelar la integridad de las personas que visitan a las PPL.

### **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos**

7. De la misma manera como se recomendó en los años 2015 y 2016, elaborar el protocolo de permanencia en celdas de reflexión, con el objetivo de prevenir el uso de este tipo de espacios como un medio de sanción, así como para evitar su uso

prolongado y en condiciones fuera de lo establecido por el Modelo de Gestión Penitenciaria.

8. Realizar el mantenimiento y acondicionamiento de las celdas de reflexión, con el fin de brindar las condiciones necesarias para no afectar a la dignidad de las personas privadas de libertad que se encuentren en ellas y que estos espacios sean usados únicamente para mitigar riesgos a la integridad personal, de las PPL, la de otras personas o la seguridad del Centro, donde se aplicara un tratamiento terapéutico..
9. Establecer mecanismos de registro por medio de escáneres u otro tipo de herramientas tecnológicas de forma obligatoria en todos los centros que forman parte del sistema de rehabilitación social y prohibir cualquier tipo de mecanismo que pudiera constituir una violación de los derechos fundamentales de los visitantes, considerando que existen recomendaciones emitidas por los organismos internacionales que determina que los registros vaginales o anales invasivos deben ser prohibidos.
10. Asegurar el cumplimiento de lo que indica el Modelo de Gestión Penitenciaria sobre el procedimiento, tiempo y circunstancias para el uso de las celdas de reflexión.

### **Ministerio del Interior**

11. Capacitar a las y los Policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros no realice revisiones corporales que expongan a los internos y las visitas a situaciones que impliquen tratos crueles y denigrantes, con la finalidad de que se promueva un adecuado procedimiento en cuanto a la revisión de las visitas a los distintos CRS y de esta forma se garantice el derecho a la integridad.

### **8.8 Observaciones generales**

Las dificultades mencionadas en el presente informe sobre la vinculación familiar y social continúan siendo recurrentes en los centros. La intervención de las entidades competentes en cada uno de los aspectos es necesaria para que el sistema cumpla con el objetivo de rehabilitar familiar y socialmente a las personas privadas de libertad.

El alto nivel de hacinamiento existente en los centros de rehabilitación social antiguos y los centros de privación provisional de libertad de Quito y Guayaquil, son la principal causa

por la cual no se puede cumplir con el sistema de rehabilitación social en el Ecuador. A esto se suman las revisiones corporales invasivas a las mujeres familiares de las PPL al ingreso a la visita en los Centros, sin seguir lo establecido en el Protocolo de ingreso a los centros de privación de libertad, hecho que afecta gravemente su integridad y dignidad.

Es importante activar al Organismo Técnico de Rehabilitación Social a cargo del Sistema de Rehabilitación Social, con la finalidad de que realice un seguimiento y evaluación continua de las políticas establecidas para el tratamiento de las PPL.

Es necesario recordar lo señalado por la Comisión IDH (2013, 15), en su Informe sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en lo referente al principio de la posición de garante del Estado sobre las PPL:

(b) El principio de la posición de garante del Estado: según el cual, el Estado al privar de libertad a una persona asume una posición de garante de sus derechos fundamentales, en particular de sus derechos a la vida y a la integridad personal. Lo que implica que el ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos.

En el presente informe se ha mencionado una serie de aspectos que visibilizan una problemática general que no reconoce condiciones dignas de privación de libertad, que el SPT (2015, 13) en su informe sobre su visita de asesoramiento al Mecanismo Nacional de Prevención de Ecuador realizada en septiembre de 2014 señaló:

La descripción de situaciones que si bien en apariencia o tomadas de manera aislada no necesariamente podrían calificarse como tortura o malos tratos, analizadas en su conjunto y en una perspectiva de duración en el tiempo podrían considerarse perfectamente como tales. A este respecto el SPT recuerda que no existe a nivel internacional una lista de conductas consideradas como tortura o malos tratos. Tales conductas son tan variadas y dependen tanto del contexto en que tienen lugar y la situación de vulnerabilidad de las personas que las sufren que resulta imposible describirlas dentro de categorías más o menos rígidas con pretensiones de exhaustividad.

En este contexto, el Estado al no tomar las medidas correspondientes para impedir que este tipo practicas se produzcan, y peor aún para que continúen, estaría incumpliendo su papel de garante de los derechos fundamentales de las PPL, por lo cual se degrada en todos los aspectos de la calidad de vida de las personas privadas de libertad, que en el caso específico de los centros que se encuentran bajo el régimen del sistema de rehabilitación social, se inobserva la finalidad establecida en norma constitucional que señala “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de



las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (CRE 2008, artículo. 201).

## 9. Bibliografía

- Código Orgánico Integral Penal*. (2014, 10 de febrero). Registro Oficial, Suplemento N.º 180.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2008). *Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. Recuperado de <https://goo.gl/Cmpq6v>.
- Constitución de la República de Ecuador*. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial N.º 449.
- Corte Constitucional del Ecuador. (10 de enero del 2018). Sentencia *Caso N.º 0513-16-EP*. Recuperado de <https://goo.gl/FPWXPj>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez. Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. (2007, 21 de noviembre de 2007). Recuperado de <https://goo.gl/PxRhnq>.
- Corte IDH. *Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. (2004, 25 de noviembre de 2004). Recuperado de <https://goo.gl/2LVesq>.
- Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. (2012, 27 de abril). Recuperado de <https://goo.gl/7gs1ND>.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2016a). *Informe temático sobre la situación de las y los adolescentes en los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal*. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1521.1>.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2016b). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual 2015*. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1412>.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2016c). *Soporte teórico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes del Ecuador*. Recuperado de: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1377>.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2017). *Estándares aplicables a centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores* [versión Adobe Reader]. Quito. Recuperado en <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1773>
- Ecuador. *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. (2017, 06 de febrero). Registro Oficial N.º 938
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2013). *Modelo de Gestión Penitenciaria*. Quito: MJDHC.

- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2016). *Protocolo de ingreso a los Centros de Privación de Libertad*. Quito: MJDHC.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Reporte Mensual PPL Enero a Diciembre 2017, En internet: <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>
- Ministerio de Salud Pública. (2014). *Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios*. Quito: MSP.
- Ministerio de Salud Pública. (2015) *Acuerdo Ministerial MSP-0000010 que regula la emisión del certificado único de salud*. Quito, MSP.
- Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe – UNODC ROPAN. (2014). *La prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Una posible estrategia para la República de Panamá*. Recuperado de <https://goo.gl/MFBTXj>. [https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical\\_Consultative\\_Opinions\\_2014/Opinion\\_Consultiva\\_2014-002.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Consultative_Opinions_2014/Opinion_Consultiva_2014-002.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (2006). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado de <https://goo.gl/KmwSGz>
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (2010). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado de <https://goo.gl/7MmgLP>.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Recuperado de <https://goo.gl/ZWpz15>.
- Organización Mundial de la Salud. (2006). *Guías para la calidad del agua potable, [recurso electrónico]: incluye el primer apéndice. Vol. 1: Recomendaciones*. Tercera edición. Recuperado de [https://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/gdwq3\\_es\\_full\\_lowres.pdf](https://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf)



*Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, Reglas de Bangkok (2011) Recuperado en [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)*

*Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2016, 20 de febrero de 2016). Registro Oficial, Suplemento N.º 695.*

Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (2015). *Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre su visita de asesoramiento al mecanismo nacional de prevención de Ecuador*, Recuperado en <https://drive.google.com/file/d/0B0hyx89DdEvmaEVSSkMwaE1ZSnM/view>